Informe del Resultado
Revisión de Situación Excepcional. EXCEPCIÓN/01/2016
Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima. Ejercicio Fiscal 2015

I.- ANTECEDENTES

Con fundamento en el contenido de los artículos 116 fracciones II y III y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 4, 6, 14, 15 fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y b), fracciones IV y V, 17 inciso a), fracción XXIII, en todos sus incisos y fracciones, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, con relación a los similares 43, 44, 45, 46 y 50, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (en lo sucesivo OSAFIG), emitió el Acuerdo EXCEPCIÓN/01/2016 del 2 de febrero de 2016, mediante el cual se ordena aperturar el procedimiento de *Revisión de Situación Excepcional* a la deuda pública por $638,000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 MN) contratada por el Ejecutivo del Estado de Colima, para refinanciar los pasivos contraídos con la banca privada y reconocida por la LVII Legislatura local, mediante decreto 565 aprobado el 20 de septiembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Colima" el 21 de septiembre de 2015, por lo que se radicó el expediente respectivo**.** El Auditor Superior del Estado notificó al [redacted] Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio 041/2016 del 3 de febrero de 2016, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a esta auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla; protocolizada en acta de formalización e inicio de ejecución de auditoría de fecha 4 de febrero de 2016.

En cumplimiento al Acuerdo EXCEPCIÓN/01/2016 anteriormente referido, el *OSAFIG* notificó al [redacted] obernador Interino del Estado de Colima y al [redacted] Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H Congreso del Estado de Colima, respectivamente los oficios 055/2016 y 056/2016, ambos de fecha 5 de febrero de 2016, mediante los cuales se les hace saber de la apertura del procedimiento de Revisión de Situación Excepcional a la deuda pública contratada por el Ejecutivo del Estado de Colima, por la cantidad de $638,000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para refinanciar los pasivos contraídos con la banca privada y reconocida por la LVII Legislatura local, mediante decreto 565 aprobado el 20 de septiembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Colima" el 21 de septiembre de 2015; teniéndose por atendidos los diversos exhortos legislativos, y el Acuerdo del Ejecutivo del Estado en turno, emitidos para tal efecto**.**

El **C. L.A.F. Carlos Armando Zamora González**, Auditor Superior del Estado, mediante oficio 091/2016 del 18 de febrero de 2016, requirió al ente fiscalizado, proporcionar acceso irrestricto e inmediato, únicamente de consulta, al Sistema Informático de Contabilidad Gubernamental "SAP" propio del Gobierno del Estado de Colima, así como al sistema contable de los ingresos, utilizados para la sistematización de su información financiera, contable, presupuestal y patrimonial, en virtud de la necesidad de llevar a cabo pruebas de auditorías como la confronta y verificación de la información proporcionada para su fiscalización superior; asimismo, con oficio 152/2016 del 10 de marzo del mismo año, se designó al personal del OSAFIG, para que le sean proporcionadas las claves de acceso a dicho sistema informático, mismas que le fueron otorgadas.

Con oficio 266/2016 del 9 de mayo de 2016, signado por el **C. L.A.F. Carlos Armando Zamora González,** Auditor Superior del Estado y dirigido al [redacted] Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, y con acta de hechos protocolizada en la misma fecha, previo citatorio notificado al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se entregó formalmente al ente fiscalizado, el *Informe de Auditoría* y *Cédulas de Resultados Preliminares* resultantes del proceso de Revisión de Situación Excepcional radicado bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2016; concediéndole un plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, para dar respuesta a las observaciones formuladas y presentar las argumentaciones y probanzas que estime pertinentes y procedentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

De igual manera, mediante oficios 265/2015 y 267/2016, ambos del 9 de mayo de 2016 suscritos por el Titular del OSAFIG, dirigidos a los [redacted] Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, se remitió a cada uno en copia certificada, un tanto del *Informe de Auditoría* y de las *Cédulas de Resultados Preliminares* resultantes del proceso de Revisión de Situación Excepcional radicado bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2016, informándoles además, que en esa misma fecha se formalizó la entrega de dicho informe con el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; concediéndoles un plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de los referidos oficios, para dar respuesta a las observaciones formuladas y presentar las argumentaciones y probanzas que estime pertinentes y procedentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Con fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2016, el [redacted] Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima presentó en tiempo y forma, ante las oficinas del OSAFIG, el oficio SPyP/531/2016, las respuestas a los resultados de las observaciones determinadas en la Revisión de Situación Excepcional que se informa, las cuales se recibieron para su análisis y valoración; formalizándose dicho acto, mediante acta de hechos de la misma fecha.

No se recibió respuesta en tiempo y forma, a las acciones y observaciones formuladas, por parte de los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y Secretaría General de Gobierno, no obstante la notificación del *Informe de Auditoría* y *Cédulas de Resultados Preliminares* efectuada por este Órgano Fiscalizador, respectivamente, mediante oficios 265/2016 y 267/2016 del 9 de mayo de 2016, acusados de recibido en esa misma fecha por sus despachos correspondientes.

II.- MARCO METODOLÓGICO

El proceso de fiscalización se realizó conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, bajo la directriz del *Acuerdo de Revisión de Situación Excepcional,* radicado bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2016*,* del 2 de febrero de 2016 autorizado por el Auditor Superior; se contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas de fiscalización superior.

En el programa de auditoría se determinó: el objetivo de la revisión, el cual se determinó en base al en el acuerdo de Revisión de Situación Excepcional*,* radicado bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2016; los procedimientos de auditoría aplicables existentes, las áreas sujetas a revisión, el marco legal correspondiente, el ambiente de control interno, el alcance de la revisión, la determinación del universo, la muestra seleccionada y las técnicas de auditoría aplicables.

Los procedimientos de auditoría aplicados al presente proceso de fiscalización, corresponden a los existentes e implementados para el ejercicio 2013 y subsecuentes. Aprobados en su momento por el Auditor Superior del Estado respectivo, en cumplimiento al contenido del artículo 17 inciso a), fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los cuales comprenden:

a) PLANEACIÓN

Derivado del acuerdo de Revisión de Situación Excepcional, radicado bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2016, y atendiendo las previsiones ordinarias del Programa Anual de Actividades del OSAFIG, se determinaron los recursos materiales y humanos necesarios para realizar la "***Revisión de Situación Excepcional***" a la deuda pública del 2015 del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

b) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la gestión y destino de los recursos públicos obtenidos de esta fuente de ingresos extraordinaria, así como la actividad de los servidores públicos de la administración del Poder Ejecutivo Estatal. Procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos estatales se realizó en el marco legal específico, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

c) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de la revisión de los registros contables en el sistema SAP para su fiscalización y control.

d) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos gestionados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

e) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en revisión excepcional, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso y gasto.

f) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite.

g) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

h) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables.

i) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente, competente y relevante del objeto revisado.

III.- ALCANCE DE LA REVISION

La revisión de situación excepcional a la deuda pública por $638,000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 MN), contratada por el Ejecutivo del Estado de Colima, para refinanciar los pasivos contraídos con la banca privada y reconocida por la LVII Legislatura local, mediante decreto 565 aprobado el 20 de septiembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Colima" el 21 de septiembre de 2015.

IV. OBJETIVO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD (ACTIVIDAD)

1. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular, aplicar y controlar la política hacendaria, fiscal, crediticia y del ejercicio de los recursos públicos de la Administración Pública del Estado.

2.- Programar e intervenir en todas las operaciones en que la Administración Pública del Estado otorgue u obtenga créditos; registrar, controlar e informar periódicamente al Gobernador sobre el comportamiento de la deuda pública y sus amortizaciones e intereses; así como participar en el otorgamiento de garantías a cargo del Gobierno del Estado y en aquellos actos que comprometan la Hacienda Pública Estatal

3.- Instrumentar y dirigir el proceso anual de planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, e integrar y evaluar los programas operativos anuales de inversión, gasto y financiamiento.

4.- Recaudación, ingreso, custodia, administración y gasto de los recursos públicos estatales, federales y provenientes del empréstito.

V. OBJETIVO DE LA REVISIÓN

Constatar el origen y destino de los ingresos obtenidos y erogados por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, provenientes de ingresos extraordinarios de empréstitos con la banca comercial que fueron objeto de conversión, reconocimiento y refinanciamiento por parte del Poder Legislativo del Estado de Colima, mediante Decreto 565, aprobado el 20 de septiembre y publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Colima" el 21 de septiembre de 2015 por el importe de $638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); y se determine si el destino de los recursos obtenidos de esta fuente de ingreso originaria, fue a inversión pública productiva y en consecuencia, su conversión, reconocimiento y refinanciamiento como deuda pública cumplió con el mandatado del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, u en su caso otro distinto.

VI. MARCO LEGAL:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (CPEUM); Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Colima (CPE); Ley de Fiscalización Superior del Estado (LFSE); Ley de Deuda Pública del Estado de Colima (LDPE); Ley de Ingresos del Estado de Colima del Ejercicio Fiscal 2015 (LI); Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LERSP) Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGC); Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima (LOAP) vigente en la época de la ejecución de las acciones u omisiones; Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima (LPGPE); Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima para el ejercicio fiscal 2015 (PEE); Decreto 565, publicado el 22 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración (vigente en la fecha de las acciones u omisiones determinadas) RISFA.

VII. ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN

La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, sustituida en su denominación por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, mediante

Decreto 583 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Colima el 1 (primero) de octubre de 2015.

VIII. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES REALIZADAS

Para efectos de integración del resultado en el presente Informe, se sintetizan las Cédulas de desglose que componen la "Cédula de resultados preliminares" las cuales se tienen por reproducidas en obviedad de reproducción como si se insertara a la letra, para que surtan sus efectos legales procedentes. Cédulas que se resumieron para mostrar la fecha de la transacción, concepto del gasto, banco y cuenta destino, así como el importe del mismo. Sin embargo para los efectos legales procedentes, las cédulas originales, que obra en los anexos del presente documento servirán de base y soporte para las acciones determinadas.

FS-01-EXCEPCIÓN/01/2016 Resultados: 3.10, 13.3, 13.6, 13.7
Observación SÍ (X) NO ( ) Cuantificación

Se verificó el ingreso de 638 millones de pesos, el 22 de diciembre de 2015, efectuado mediante transferencia bancaria, a la cuenta [redacted] de [redacted] a nombre del Gobierno del Estado de Colima, denominada [redacted] y cargo a la cuenta contable 1112080011, provenientes del crédito suscrito con Banco [redacted], en contrato de fecha 16 de diciembre de 2015; representado en dicho acto, por los [redacted] (denominación prevista en decreto 583, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Colima el 1(primero) de octubre de 2015) y Secretario General de Gobierno, respectivamente. Crédito autorizado mediante Decreto 565, del Honorable Congreso del Estado de Colima, aprobado el 20 de septiembre y publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Colima" el 21 de septiembre de 2015 por el importe de $638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.). Recursos que fueron transferidos el 22 de diciembre de 2015, para el pago del contrato de apertura de crédito de cuenta corriente celebrado el 21 de agosto de 2015 y contrato de comisión de gestión de mantenimiento del crédito del 25 de agosto de 2015, por 638 millones de pesos a la [redacted] a nombre del Gobierno del Estado de Colima, subcuenta "IC 85464 cuenta de cheques concentradora, del [redacted] según contrato celebrado el 16 de diciembre de 2015, anexo A, numeral 2, bajo el rubro, destino del crédito. Como se precisa en el cuadro que precede:

Cédula 1. Colocación del préstamo celebrado el 16 de diciembre 2015 / [redacted] 638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N).

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
REVISION DE SITUACION EXCEPCIONAL. EXCEPCION /01/2016
[redacted]
DE FECHA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015

INGRESO DEL PRESTAMO

Fecha	Banco	#Cuenta Bancaria	Importe
22/12/2015	[redacted]		638,000,000

EROGADO EN:

Destino del recurso	Concepto del pago	Qt de movimientos	Importe	%
Pago préstamo	[redacted]		638,000,000	100.00%
	TOTAL		638,000,000	

RESULTADOS DE DONDE SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:

1.- Se verificó que no obstante que la fecha de autorización del Honorable Congreso del Estado, otorgada en Decreto 565, así como el contrato de crédito de fecha 16 de diciembre de 2015, se estableció la vigencia hasta el 10 de diciembre de 2035, previéndose en el ANEXO A, punto 11, inciso b), del citado contrato la obligación de registrar el crédito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público más tardar el 31 de enero de 2016, así como en el punto número 23 del referido anexo A, "Obligaciones Adicionales " inciso e), donde se prevé una penalización del 2.5% sobre el monto del crédito más IVA. Constatándose la existencia de una prórroga hasta el 31 de marzo de 2016 para dar debido cumplimiento a los trámites establecidos en el inciso b), número 11, del anexo A, del contrato de crédito. Observándose que a la fecha

de la elaboración de las presentes cédulas, (5 de mayo de 2016) se carece del registro ante la Secretaria de Hacienda y crédito Público.

INOBSERVANCIA

En incumplimiento al contenido del artículo Décimo, del Artículo Primero, del Decreto 565; artículo 9 de la Ley la Ley de Coordinación Fiscal; y artículo 3 del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículos 15, fracción I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), 16 fracción I, 17 incisos I, VI, VII, IX, X, XIII, XV, XXI, XXII, XXIII, 21, 22, 23, 24 segundo párrafo, 25, 27, 29, aplicados de conformidad con el artículo 43, 44, 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima; Artículo 6 y 26, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente al 23 de enero de 2016, y 28, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas, vigente a partir del 24 de enero de 2016.

REQUERIMIENTO.

Exhiba para su fiscalización superior el registro de deuda efectuado ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; o en su defecto, justifique la ejecución de los trámites realizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Colima, a efecto de realizar y obtener el registro correspondiente; y proporcione, en su caso, los pagos realizados por concepto de penalización contractual señalada en el número 23 del referido anexo A, "Obligaciones Adicionales " inciso e), del contrato de crédito donde se prevé una penalización del 2.5% sobre el monto del crédito más IVA.

RESPUESTA REALIZADA POR EL ENTE AUDITADO EN EL PROCESO DE CONFRONTA:

Se presenta el texto digitalizado de la respuesta vertida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la cual se tiene por reproducida, como si se insertara a la letra para que surta sus efectos legales correspondientes:

> RESPUESTA
>
> En relación al registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), del crédito celebrado entre el Gobierno del Estado de Colima y [redacted] fecha 16 de diciembre del 2015, efectivamente se contó con una primera prórroga de registro hasta el 31 de marzo de 2016, previo a esa fecha, se formalizó una segunda prórroga hasta por 90 días con vencimiento al 30 de junio del mismo año.
>
> Para efectos del cumplimiento de la obligación de registro ante la SHCP, se exhibe acuse de trámite de inscripción ante el Registro Único de Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP con fecha 18 de diciembre de 2015. (Anexo 1, 5 Hojas)
>
> Por otro lado, en relación a la comisión por penalización del 2.5% más IVA, estipulada en el inciso E numeral 23 del Anexo A, del contrato de crédito simple, se exhibe estado de cuenta bancario [redacted] donde se observan los cargos respectivos. (Anexo 2, 1 Hoja)

DE LA OBSERVACIÓN Y PROCESO DE CONFRONTA CON LA ENTIDAD AUDITADA, SE DETERMINA:

Observación solventada. Si bien es cierto que no se exhibió el registro de la deuda ante Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Ente auditado presentó evidencias suficientes, para demostrar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del estado para lograr el registro de la citada deuda; exhibiendo el oficio SFyA/1020/2015 del 17 de diciembre de 2015, con acuse de recibido ante el Registro de Obligaciones de Entidades Federativas y Municipio a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, del 18 de diciembre de 2015. Con dicha documental, el ente auditado acredita fehacientemente el cumplimiento de la obligación que le compete, atendiendo el contenido del numeral Décimo, del Artículo Primero, del Decreto 565; artículo 9 de la Ley la Ley de Coordinación Fiscal; y artículos 4 y 6 del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. Respecto a los plazos y penalización por incumplimiento, se presenta la evidencia de la segunda prórroga con vigencia al 30 de Junio de 2016. Por lo que, deberá darse seguimiento en posteriores revisiones.

FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016 Resultados: 3.10, 13.3, 13.6, 13.7
Observación SÍ (X) NO ( ) Cuantificación

Se verificó el ingreso de $ 638,000,000 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), el 25 de agosto de 2015, efectuado mediante transferencia bancaria, a la cuenta [redacted] con número de cuenta contable 1112080001 denominada [redacted] Depósito por colocación de crédito", provenientes del crédito suscrito por el [redacted] en contrato de crédito de fecha 21 de agosto de 2016 y su convenio modificatorio del 25 de agosto de 2015; representados en dicho acto, por los [redacted]

De la revisión efectuada a los registros contables del "SAP" y pólizas de diario, se plasma en la siguiente **Cédula Resumen No. 4** el destino de los recursos obtenidos del empréstito citado a los siguientes conceptos:

Cédula 4.- Resumen sobre pagos provenientes del préstamo celebrado el 21 de agosto 2015. Interacciones $ 638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N).

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
REVISION DE SITUACION EXCEPCIONAL. EXCEPCION/01/2016
RESUMEN DE MOVIMIENTOS
[redacted]
DE FECHA DE 21 DE AGOSTO DE 2015

INGRESO DEL PRESTAMO:

Fecha	Banco	# Cuenta Bancaria	Importe
25/08/15	[redacted]		638,000,000

EROGADO EN:

Destino del recurso	Concepto del pago	Qt de movimientos	Importe	%
Gasto cuenta corriente	[redacted]	2	170,736,456	26.76%
Pago préstamo		1	143,500,000	22.49%
Pago préstamo		1	198,588,615	31.13%
Traspaso a banco		1	125,174,928	19.62%
	TOTAL		638,000,000	

RESUMEN TOTAL:

Destino del recurso	Concepto del pago	Importe	%
Gasto cuenta corriente	[redacted]	170,736,456	26.76%
Pago de préstamos		342,088,615	53.62%
Traspaso a otros bancos		125,174,928	19.62%
	TOTAL	638,000,000	

A continuación se presenta las cédulas analíticas sintetizadas de la Cédula resumen 4 del traspaso a Banorte por la cantidad de $ 125'174,928 (ciento veinticinco millones, ciento setenta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
REVISION DE SITUACION EXCEPCIONAL. EXCEPCION/01/2016
TRANSFERENCIAS REALIZADAS DEL CONTRATO DE 638 MILLONES EN BANORTE
[redacted]
25 DE AGOSTO DE 2015

EGRESOS Banco Mercantil del Norte

Fecha	Pago de Nominas	Banco Destino	Cuenta destino y/o Concepto	Monto
28-ago	Nomina 2da Qna agosto 2015	[redacted]		3,402,334.65
28-ago	Nomina Electronica 2da qna agosto 2015			2,769,003.40
28-ago	Nomina Electronica 2da qna agosto 2015			625,011.39
28-ago	Nomina Electronica 2da qna agosto 2015			1,602,857.80
28-ago	Nomina Electronica 2da qna agosto 2015			40,166.80
28-ago	Nomina Electronica 2da qna agosto 2015			175,855.98
28-ago	Nomina Electronica 2da qna agosto 2015			19,898,737.84
28-ago	Nomina Electronica 2da qna agosto 2015			8,743,070.64
28-ago	Nomina Electronica 2da qna agosto 2015			160,754.00
28-ago	Nomina 2da Qna agosto 2015-Suplent			606,822.95
28-ago	Nomina 2da Qna agosto 2015-Suplent			46,252.73
28-ago	Nomina 2da Qna agosto 2015-Suplent			4,191.33
28-ago	Nomina 2da Qna agosto 2015-Suplent			179,537.46
28-ago	Reten Prest CP 2da qna diciembre 2013			1,500,000.00
28-ago	Reten Prest CP MAGIS 2da qna Noviembre 2013			825,156.00
28-ago	Reten Prest CP 1era qna Noviembre 2013			174,844.00
28-ago	Serv Med Hosp 1era qna abril 15			129,436.60
28-ago	Serv Med Hosp 2da qna marzo 15			1,120,563.40
28-ago	Serv Med Hosp 2da qna Septiembre 15			529,601.44
28-ago	Pago parcial 2da qna agosto 2015			437,711.00
28-ago	Pago parcial 2da qna agosto 2015			3,793,231.20
28-ago	Pago parcial 2da qna agosto 2015			196,009.56
28-ago	Pago parcial 2da qna agosto 2015			2,711,093.00
28-ago	Pago parcial 2da qna agosto 2015			60,000.00
28-ago	Pago parcial 2da qna agosto 2015			453,000.00
31-ago	Sueldos y Prest 2da Qna Agosto 2015			4,421,574.97
			Total Pago de Nomina	**54,606,818.14**

Fecha	Inversiones Mesa de Dinero	Banco Destino	Cuenta destino y/o Concepto	Monto
27-ago	Inversión Mesa de Dinero	[redacted]		1,773,708.02
27-ago	Inversión Mesa de Dinero			217,187.77
27-ago	Inversión Mesa de Dinero			153,475.33
28-ago	Inversión Mesa de Dinero			1,773,853.86
28-ago	Inversión Mesa de Dinero			217,205.63
28-ago	Inversión Mesa de Dinero			153,487.95
			Total de Inversiones de Mesa de Dinero	**4,288,918.56**

Fecha	Traspaso o SPEI	Banco Destino	Cuenta destino y/o Concepto	Monto
26-ago	SPEI Universidad de Colima	[redacted]		15,000,000
28-ago	Traspaso a cuenta terceros/Comidas Cereso			587,626
28-ago	*SPEI Traspaso*			2,147,544
28-ago	Traspaso a cuenta de terceros			118,657
28-ago	*SPEI Traspaso*			2,147,544
28-ago	*SPEI Traspaso*			273,820
28-ago	*SPEI Traspaso*			2,683,768
28-ago	*SPEI Traspaso*			14,308,985
28-ago	*SPEI Traspaso*			3,307,352
28-ago	Traspaso a otra cuenta banorte			2,965,500
			Total de traspasos a otros bancos	43,540,796.00
			(-) Retornos a Interacciones	3,307,352.00
			Total Neto de traspasos a otros bancos	**40,233,444.00**

Fecha	Pago de otros prestamos Ayuntamientos	Banco Destino	Cuenta destino y/o Concepto	Monto
28-ago	[redacted]			1,437,522.13
28-ago				887,359.34
28-ago				911,368.54
28-ago				1,307,420.69
28-ago				550,353.38
28-ago				118,731.35
			Total de otros prestamos y Ayuntamientos	**5,212,755.43**

Fecha	Conceptos / Ayuntamientos	Banco Destino	Cuenta Destino	Monto
28-ago	[redacted]			965,557.68
28-ago				1,841,789.66
				87,066.45
28-ago				6,989,796.55
				499,911.92
28-ago				916,860.52
				161,819.35
28-ago				959,898.81
				176,759.79
28-ago				1,833,922.05
				181,867.29
28-ago				2,209,989.04
28-ago				2,806,054.80
28-ago				209,466.34
				433,577.00
28-ago				129,259.29
				385,295.97
			Total de Fondos deParticipaciones	**20,788,892.51**

Fecha	Pago de Impuestos	Banco Destino	Cuenta destino y/o Concepto	Monto
28-ago	Pago de Impuesto Referenciados.	Teso	Pago de impuestos referecniados	4,476
28-ago	Diferencia sin integrar	Banorte	Diferencia sin integrar	39,625
			Gran Total	125,174,928

RESUMEN DE [redacted]	
EMPLEADOS EN	MONTO
NÓMINAS	54,606,818
INVERSIONES BANCARIAS	4,288,918
PAGOS A MUNICIPIOS	26,001,648
IMPUESTOS	4,476
TRASPASOS POR SPEI	40,233,443
DIFERENCIA SIN INTEGRAR	39,625
Gran Total	125,174,928

Grafico No.- 1[redacted]174.5 MDP.

Como se muestra en cuadro resumen y grafico anterior de los gastos efectuados por los traspasos a [redacted] y a su vez las erogaciones realizadas en esta cuenta bancaria, no existen pagos por concepto de infraestructura productiva ya que corresponde al gasto corriente.

RESULTADOS DE DONDE SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:

1.- Como se aprecia en los conceptos de pagos anteriores, como destino de los ingresos extraordinarios referenciados en el presente resultado, no corresponde a Infraestructura Pública Productiva como se precisó en la iniciativa, signada el 10 de septiembre de 2015, la cual soportó el Decreto No. 565, aprobado el 20 de septiembre y publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Colima" el 21 de septiembre de 2015 por el importe de $638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

2.- Se observó la celebración de un convenio modificatorio al contrato de crédito principal, con fecha del 25 de agosto del 2015 por concepto de comisión por gestión interna de mantenimiento por la cantidad equivalente al 23.07% (veintitrés punto cero siete por ciento) del monto dispuesto en cada pagaré, más el Impuesto al Valor Agregado (Comisión por gestión interna y mantenimiento). Cuantificada en $170'736,456.00 (ciento setenta millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.). Importe pagado por la realización de los siguientes conceptos: a) Revisión del cumplimiento de los requisitos legales, aplicables para la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO y su CONVENIO MODIFICATORIO, así como la suscripción de PAGARÉS; b) Seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las condiciones financieras, crediticias y legales aplicables al CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y a cada PAGARÉ suscrito en la fecha de disposición.; c).- Seguimiento ante diversas instancias para obtener información respecto del comportamiento crediticio del ESTADO, o del crédito en específico ya sea, entre otros, ante instituciones calificadoras o sociedades de información crediticia; y d).- Gestión, control contable y seguimiento para recibir de manera total y puntual el pago del servicio de la deuda incorporada en el CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y en cada **PAGARÉ** suscrito en la fecha de disposición. Así como el acuerdo de que [redacted] no estará obligado ni será responsable de rendir cuentas o reportar de alguna manera las Actividades de Gestión Interna y Mantenimiento al **ESTADO** por tratarse de actividades operativas y administrativas internas [redacted] Conceptos por el cual se pagó un importe desproporcionado al servicio pagado y los cuales son de naturaleza propia al origen del crédito.

3.- Respecto a los pagos de los préstamos celebrados con las instituciones bancarias fueron de $198'588,615.39 (ciento noventa y ocho millones, quinientos ochenta y ocho mil seiscientos quince pesos 39/100 M.N.) y $143'500,000.00 (ciento cuarenta y tres millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.) [redacted] respectivamente, precisadas en la **Cédula 4.- Resumen sobre pagos provenientes del préstamo celebrado el 21 de agosto 2015**, se liquidaron

con recursos obtenidos del presente crédito, pagos efectuados mediante transferencias instruidas por la [redacted] entonces [redacted] como se acredita en el oficio SFA/657/2015 dirigido [redacted] en atención a [redacted] sin acreditarse plenamente que su destino corresponda a Infraestructura Pública Productiva.

4.- Se identificaron movimientos en el sistema contable "SAP" de la cuenta [redacted] con cuenta co[redacted] concepto de Participaciones a Municipios y Organismos Estatales, [redacted] Públicas, sin presentar para su revisión la evidencia de su acreditamiento.

INOBSERVANCIA:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículos 134, párrafos primero y sexto, 117, fracción VIII, segundo párrafo, *vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015; que en lo que interesa dispone el último de los citados:*

"…

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente…."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

***"Artículo 107.-** La Hacienda Pública tiene por objeto atender a los gastos ordinarios y extraordinarios del Estado."*

"Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Ayuntamientos y los organismos públicos estatales y municipales, así como las entidades privadas que reciban fondos públicos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados…"

Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, artículo 7, que señala:

"ARTICULO 7º.- *Los recursos obtenidos mediante obligaciones de deuda pública estarán destinados a inversión pública productiva, entendiéndose por ésta, las erogaciones efectuadas en: obras públicas, adquisición de maquinaria y equipo, proyectos y modernización de la infraestructura operativa de las entidades públicas a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley.*
También se considera inversión pública productiva, la reestructuración y el refinanciamiento de la deuda pública que se hubiera adquirido para aplicarse en su momento a los rubros específicos que se señalan en el párrafo anterior, siempre que produzcan ahorros o generen incrementos en la disponibilidad de recursos financiaros de las entidades públicas señalas en el artículo 2º de la presente Ley.

En ningún caso los recursos provenientes de la reestructuración o refinanciamiento, podrán destinarse al concepto de gasto corriente."

Así como las siguientes disposiciones normativas: artículo 3 fracción XI de la Ley de Presupuesto y Gasto Pública del Estado; Decreto 565, publicado el 22 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; en sus artículo Primero y Segundo, fracción I, del ARTÍCULO PRIMERO, artículo 11, fracción I, del ARTICULO SEGUNDO, artículo 22 párrafo octavo, partida 99103 y 58, fracción I. Ley de Coordinación Fiscal, artículos 4.A, 6 y 9; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, artículos 6, 7, 8, 9; Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 44, fracciones I, II, III y XX; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículos 15, fracción I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), 16 fracción I, 17 incisos I, VI, VII, IX, X, XIII, XV, XXI, XXII, XXIII, 21, 22, 23, 24 segundo párrafo, 25, 27, 29, aplicados de conformidad con el artículo 43, 44, 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, artículo 20, fracción VI, XII y XVIII, vigente en la época de la contratación y pago de deuda. Artículo 6 y 26, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente al 23 de enero de 2016.

REQUERIMIENTO:

1.- Justifique plenamente, que el destino de los recursos identificados en la Cédula Resumen y su desglose e integración correspondan a los conceptos de Infraestructura Pública Productiva. Anexando, en su caso, a cada uno de los conceptos de gasto la documentación soporte como son: Contratos de obras, Servicios, facturación, comprobantes de pagos de Impuestos, Contribuciones Sociales (IMSS) y retenciones, Pólizas de Diario donde se afectó el gasto y

pasivo, y en general, todos los datos de identificación geográfica que permitan su debida verificación.

RESPUESTA REALIZADA POR EL ENTE AUDITADO EN EL PROCESO DE CONFRONTA:

Se presenta el texto digitalizado de la respuesta vertida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la cual se tiene por reproducida, como si se insertara a la letra para que surta sus efectos legales correspondientes:

RESPUESTA

Conforme a los registros existentes en esta Secretaría de Planeación y Finanzas, no es factible realizar la justificación solicitada.

2.- Respecto a los pagos de los prestamos celebrados con las instituciones bancarias fueron de $198'588,615.39 y $143'500,000.00 [redacted] respectivamente, exhiba la integración y documentación de la erogación de estos créditos recibidos.

RESPUESTA

Se exhibe oficio SFA/657/2015 en el que se instruye a [redacted] a realizar las transferencias electrónicas a [redacted] para el pago de los financiamientos con cargo a la disposición del crédito de 638 mdp celebrado mediante convenio modificatorio del 21 de agosto de 2015. (Anexo 3, 2 Hojas)

Asimismo, se anexa estado de [redacted] donde se observan transferencias de recursos hacia dos cuentas, la primera por un monto de $198,588,615.39 a la cuenta [redacted] en la cual se refleja un cargo por el mismo monto para el pago de crédito de corto plazo [redacted] la segunda transferencia por un monto de $143,500,000.00 a la [redacted] de [redacted] se refleja un cargo por el mismo monto para la liquidación del saldo insoluto del crédito de corto plazo. (Anexo 4, 11 Hojas)

3.-Se justifique la contratación del crédito bajo el porcentaje de la comisión al 23.07%, equivalente a $170'736,456.00 (ciento setenta millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 100/100 M.N.). Además, exhiba la afectación presupuestal registrada contablemente y explique, en su caso, el motivo por el cual se registra como gasto ya que existe la posibilidad de recibir un reintegro. En caso de existir relación con el ingreso obtenido por premio de puntualidad con el pago del crédito el 28 de diciembre de 2015, proporcione la integración del importe neto recibido, identificando garantías otorgadas y comisiones, así como el registro contable de dicho ingreso, atendiendo la naturaleza del mismo. [redacted]

RESPUESTA

a).- Justificación del crédito bajo el porcentaje de la comisión al 23.07%.

Las condiciones de la comisión interna de gestión y mantenimiento variaron considerablemente de enero a agosto en la misma medida que se incrementó la probabilidad de incumplimiento del Estado. Esto es, en enero 2015 el Estado contaba con una calificación soberana en niveles de A (mex) con la calificadora [redacted] con la agencia [redacted] estos niveles de calificación, indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta.

Para agosto del mismo año, estas calificaciones cayeron a nivel mínimo, técnicamente conocido como Default restringido, la cual indica que un emisor, en opinión de Fitch Ratings ha incurrido en un incumplimiento de pago de un bono, préstamo u otra obligación financiera material, pero no ha entrado en proceso de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, liquidación u otro procedimiento formal de disolución, y que no haya cesado en forma alguna el curso normal de negocios. Esto incluiría: a. el incumplimiento de pago selectivo sobre una clase específica o moneda de deuda. b. el vencimiento no renovable de cualquier periodo de gracia aplicable, periodo de cura o de tolerancia posterior a un incumplimiento de pago en un préstamo bancario, valores de mercados de capital o de cualquier obligación financiera relevante. c. la extensión de múltiples dispensas (waiver) o periodos de tolerancia posterior a un incumplimiento de pago en una o más obligaciones financieras relevantes, ya sea de forma continua o al mismo tiempo. d. ejecución de un canje de deuda deteriorada en una o mas obligaciones financieras relevantes.

Al disminuir drásticamente la calificación soberana del Estado, se incrementó significativamente su Probabilidad de Incumplimiento (PI), y por consecuencia impactó en el porcentaje de la comisión de gestión interna y mantenimiento, por ser para los bancos una variable que determina el costo del crédito y la rentabilidad de la operación.

El cálculo de la PI se realizó por la institución financiera de conformidad al anexo 18 de la Circular única de Bancos que expide la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que establece la Metodología de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos a cargo de los Estados y Municipios, en la que se establece una ponderación que determina el grado de riesgo de un Estado o Municipio respecto del cumplimiento de obligaciones.

De acuerdo a información de la institución bancaria la Probabilidad de Incumplimiento (PI) del Estado en el mes de enero, fue de 2.23%, mientras que en agosto, ya en niveles de Default, representó el 40.00%, esto es, la PI se incrementó17.94 veces. Considerando lo anterior, habría resultado una comisión del 67.24% a cargo del Estado, sin embargo se estipuló en un 23.07% más IVA, porcentaje considerablemente inferior al crecimiento de la probabilidad de incumplimiento de pago por parte del Estado.

Además, se reintegró al Estado con carácter de *premio por pago puntual* el 18.07% más IVA.

b).- Exhiba la afectación presupuestal registrada contablemente y explique, en su caso, el motivo por el cual se registra como gasto ya que existe la posibilidad de recibir un reintegro

Se anexa la póliza de diario correspondiente a la afectación presupuestal. (Anexo 5, 2 Hojas)

Se registra como gasto ya que de acuerdo a lo estipulado en el contrato, se aplicó una comisión de gestión interna y mantenimiento y como tal las comisiones representan un gasto. Como comisión no existe en el contrato posibilidad de reintegro, sino que se establece en el mismo, que el Gobierno del Estado recibirá un *Premio por Pago Puntual* del 18.07% más IVA en caso de que se cumpla con las obligaciones en tiempo y forma.

c).- En caso de existir relación con el ingreso obtenido por premio de puntualidad con el pago del crédito el 28 de diciembre de 2015, proporcione la integración del importe neto recibido, identificando garantías otorgadas y comisiones, así como el registro contable de dicho ingreso, atendiendo la naturaleza del mismo.

	Premio por Pago Puntual	
	Premio por pago puntual	133,732,456.00
(-)	Comisión de Gestión y Mantenimiento	23,200,000.00
=	**Ingreso Neto al Estado**	**110,532,456.00**
(-)	Comisión de Penalización	18,502,000.00
	Remanente	92,030,456.00

En relación al registro contable se anexa póliza de ingresos respectiva por $110,532,456.00 (Anexo 6, 1 Hoja)

4.- Especifique la erogación del saldo en inversión bancaria y que se precisa en la cédula 8 y 9 de la del presente resultado por un monto de $ 4'288,919.00

Al ser flujo disponible, el recurso se invirtió de acuerdo a las necesidades propias de la tesorería del Estado.

5.- Acredite plenamente que el destino de los movimientos identificados en el sistema contable "SAP" por concepto de Participaciones a Municipios y Organismos Estatales, incluyendo la Universidad de Colima, Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y otras Entidades % Públicas, y otros, correspondan a Infraestructura Pública Productiva a cargo del Estado.

RESPUESTA
Conforme a los registros existentes en esta Secretaría de Planeación y Finanzas, no es factible realizar la justificación solicitada.

DE LA OBSERVACIÓN Y PROCESO DE CONFRONTA CON EL ENTE AUDITADO, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

El resultado de la presente observación FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016, así como el resultados de las observaciones FS-03-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016 del presente Informe de Resultados, que se precisan y detallan en el presente documento, se analizarán y determinarán en forma conjunta en el análisis, conclusión y determinación de la observación FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016, toda vez que la citada FS-02, constituye la generalidad de las observaciones y con el desglose precisado en las FS-03, FS-04 y FS-05 y con las cuales mantienen una íntima relación en la sustancia..

FS-03-EXCEPCIÓN/01/2016 Resultados: 3.10, 13.3, 13.6, 13.7
Observación SÍ (X) NO ( ) Cuantificación

Del ingreso de 638 millones de pesos, del 25 de agosto de 2015, efectuado mediante transferencia bancaria, a la [redacted] a nombre del [redacted] con registro contable "85647866 Depósito por colocación de crédito", provenientes del crédito suscrito por el Gobierno del Estado de Colima, con [redacted] en contrato de fecha 21 de agosto de 2015, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2015; representado en dicho acto, por los C.C. [redacted]

De la revisión efectuada a los registros contables y documentos del sistema SAP, se constató que uno de los conceptos de pago y destino referenciados en la Cédula 4.- Resumen sobre pagos provenientes del préstamo celebrado el 21 de Agosto 2015 del presente escrito, fue a cubrir el saldo de crédito pactado con la [redacted] por 190 millones de pesos, obtenidos el 13 de marzo de 2015, y el cual, en su momento se destinó para cubrir diferentes conceptos de pagos, mismos que se relacionan en la siguientes Cédula Resumen y se precisan los analíticos que se presentan:

Cédula Resumen 11.- Desglose por concepto de pago, resumido en el Cuadro Resumen/HSBC 190 Mdp.

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
REVISION DE SITUACION EXCEPCIONAL. EXCEPCION/01/2016
RESUMEN DE MOVIMIENTOS
[redacted]
DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015

INGRESO DEL PRESTAMO:

Anexo	Banco	# Cuenta Bancaria	Importe
1	[redacted]		190,000,000

EROGADO EN:

Anexo	Destino del recurso	Importe	%
2	GASTO CUENTA CORRIENTE	7,796,017	4.10%
3	FONDOS FEDERALES	60,025,944	31.59%
4	FONDOS FEDERALES	40,044,725	21.08%
4	GASTO CUENTA CORRIENTE	711,961	0.37%
5	FONDOS FEDERALES	26,259,483	13.82%
5	GASTO CUENTA CORRIENTE	14,004,796	7.37%
5	OBRA PUBLICA DIRECTA	5,265,145	2.77%
5	PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DE GOBIERNO	19,075,954	10.04%
5	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES	1,750,000	0.92%
5	INFRAESTRUCTURA	215,000	0.11%
5	DIFERENCIA SIN IDENTIFICAR	5,227	0.00%
6	EGRESOS SIN COMPROBAR	12,500,000	6.58%
7	DIFERENCIA SIN IDENTIFICAR	2,345,750	1.23%
	TOTAL	190,000,000	

RESUMEN TOTAL:

Concepto del pago	Importe	%
FONDOS FEDERALES	126,330,152	66.49%
GASTO CUENTA CORRIENTE	22,512,773	11.85%
OBRA PUBLICA DIRECTA	5,265,145	2.77%
PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DE GOBIERNO	19,075,954	10.04%
ADQUISICION DE BIENES MUEBLES	1,750,000	0.92%
INFRAESTRUCTURA	215,000	0.11%
EGRESOS SIN COMPROBAR	12,500,000	6.58%
DIFERENCIAS SIN IDENTIFICAR	2,350,976	1.24%
TOTAL	190,000,000	

A continuación se desglosan las Cédulas sintetizadas de los anexos de la Cédula Resumen 11 por concepto de pago que también se encuentran plasmadas en el grafico no 2 para su mejor análisis.

[redacted]

Fecha	Conceptos	Proveedor	Monto
24-mar	FONDOS FEDERALES 7/ FAC 96 PAGO TOTAL DE CONT FONDOS FEDERALES 7/ FAC 97 PAGO TOTAL DE CONT	[redacted]	7,796,016.80

[redacted]

No.	Concepto	Banco Destino	Monto
1	[redacted]	[redacted]	4,195.02
2	[redacted]	[redacted]	57,266.91
3	[redacted]	[redacted]	43,166.97
4	[redacted]	[redacted]	59,152.52
5	[redacted]	[redacted]	18,304.88
6	[redacted]	[redacted]	14,325.36
7	[redacted]	[redacted]	1,282,267.71
8	[redacted]	[redacted]	1,310,688.08
9	[redacted]	[redacted]	1,652,557.38
10	[redacted]	[redacted]	1,916,130.96
11	[redacted]	[redacted]	2,524,038.87
12	[redacted]	[redacted]	3,153,847.84
13	[redacted]	[redacted]	3,421,160.40
14	[redacted]	[redacted]	3,560,441.77
15	[redacted]	[redacted]	4,921,698.17
16	[redacted]	[redacted]	4,922,216.41
17	[redacted]	[redacted]	5,152,955.98
18	[redacted]	[redacted]	6,605,420.24
19	[redacted]	[redacted]	21,494,458.53
		Total de pagos a proveedores	**83,209,665.10**

VF: VARIAS FACTURAS

[redacted]

Fecha	Conceptos	Proveedor	Monto
20-mar	[redacted]	[redacted]	3,238,062.79
20-mar	[redacted]	[redacted]	16,093.09
14-abr	[redacted]	[redacted]	3,390,568.92
20-mar	[redacted]	[redacted]	10,713.76
20-mar	[redacted]	[redacted]	28,400,000.00
20-mar	[redacted]	[redacted]	201,246.87
20-mar	[redacted]	[redacted]	5,000,000.00
		Total de pagos urgentes Federales	**40,756,685.43**

[redacted]

Fecha	Conceptos	Proveedor	Monto
06-abr	[redacted]	[redacted]	1,215,902.59
06-abr			214,571.07
14-abr			144,218.47
14-abr			133,447.22
14-abr			754,500.97
27-mar			2,100.98
27-mar			101,640.78
27-mar			416,205.98
27-mar			297,414.93
27-mar			368,300.00
30-mar			6,550.99
27-mar			315,498.00
27-mar			2,800,000.00
27-mar			424,295.64
08-abr			2,796,869.00
08-abr			574,313.54
09-abr			878,754.63
10-abr			1,500,000.00
06-abr			1,000,000.00
10-abr			1,250,000.00
10-abr			505,202.12
10-abr			624,000.00
13-abr			153,815.06
09-abr			50,000.00
13-abr			2,934,468.71
10-abr			231,004.79
13-abr			1,369,335.00
10-abr			2,000,000.00
14-abr			2,000,000.00
15-abr			835,200.00
15-abr			53,854.16
15-abr			278,751.00
17-abr			224,000.00
17-abr			224,000.00
17-abr			5,473,675.06
24-abr			1,003,258.17
11-may			429,741.83
28-abr			1,596,059.39
28-abr			2,479,558.31
05-may			85,114.95
05-may			110,285.87
06-may			4,500.00
06-may			4,500.00
06-may			4,500.00
06-may			4,500.00
06-may			5,000.00
06-may			4,060.00
06-may			4,500.00
06-may			4,500.00
06-may			4,500.00
06-may			4,500.00
06-may			4,500.00
06-may			4,500.00
		Total de pagos	37,909,969.21

Continua Cédula 16.- Desglose del Anexo 5 de la cédula resumen 11/HSBC 190 MDP

Fecha	Conceptos	Proveedor	Monto
06-may	[redacted]	[redacted]	142,750.50
31-mar			854,557.75
31-mar			2,500,000.00
31-mar			890,000.00
31-mar			3,000,000.00
31-mar			3,000,000.00
01-abr			2,970,000.00
01-abr			2,230,000.00
01-abr			596,540.55
31-mar			282,910.34
31-mar			269,929.68
31-mar			45,727.20
31-mar			416,205.98
30-mar			4,500.00
31-mar			4,500.00
31-mar			4,500.00
31-mar			4,500.00
31-mar			4,500.00
31-mar			4,500.00
31-mar			4,500.00
31-mar			4,500.00
31-mar			4,500.00
17-abr			1,878,922.00
20-abr			134,901.52
29-abr			74,259.32
17-abr			224,000.00
17-abr			224,000.00
17-abr			800,214.80
17-abr			1,739,888.64
17-abr			1,739,888.64
17-abr			95,997.19
19-may			203,313.40
19-may			146,777.66
19-may			203,313.39
19-may			159,831.14
19-may			146,777.67
19-may			159,831.14
19-may			203,313.40
19-may			146,777.67
19-may			159,831.17
19-may			224,623.96
22-may			203,313.40
22-may			159,831.63
22-may			146,777.67
22-may			3,034,855.44
24-abr			154,003.19
24-abr			296,700.00
07-may			215,000.00
08-may			305,829.36
08-may			242,584.83
08-may			500,000.00
08-may			178,158.60
11-may			12,499.00
15-may			60,928.21
			31,416,066.04

[redacted]

Proveedor	Monto
EGRESOS SIN COMPROBAR / INGRESOS POR CLASIFICAR	8,000,000.00
EGRESOS SIN COMPROBAR/ CAMBIO POR ERROR CUENTA	500,000.00
EGRESOS SIN COMPROBAR / INGRESO POR AJUSTE DEREGISTRO	4,000,000.00
	12,500,000.00

[redacted]

Monto
2,214,167.52
131,582.00
2,345,749.52

Una vez observado las Cédulas anteriores de desglose de los anexos de la Cédula resumen 11 tenemos el siguiente grafico del desglose por concepto de pago del préstamo de $ 190'000,000 (ciento noventa Millones de pesos 00/100 M.N.) celebrado con [redacted] este se utilizó para cubrir los siguientes pagos:

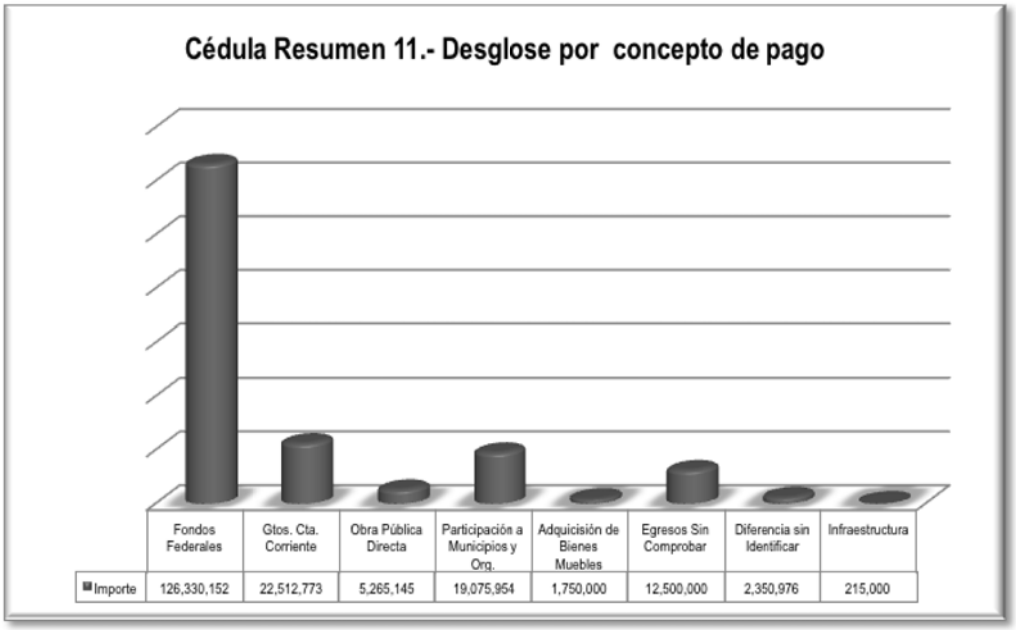

Grafico No.- 2 HSBC 190 MDP

- ✓ Fondos Federales pago a varios proveedores por la cantidad de $126'330,152 (ciento veintiséis millones, trescientos treinta mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), representado un 66.49%, sin poder identificar si es reposición de fondos federales.
- ✓ Gasto cuenta corriente $ 22'512,773 (veintidós millones, quinientos doce mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), representa el 11.85%.
- ✓ Participación a municipios y organismos de gobierno 19'075,954 (diecinueve millones, setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con un 10.04%
- ✓ Un egreso sin comprobar por la cantidad de $ 12'500,000 (doce millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.), donde no existe su comprobación, ya que estos se encuentran registrados como ingresos por clasificar como cancelación de pasivos.
- ✓ Una cantidad de $ 2'350,976(dos millones trescientos cincuenta mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) no fue posible rastrear su gasto destino.

- ✓ Tan solo $ 215,000.00 (doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.) registrado como infraestructura.

Una vez analizado las Cédulas anteriores se determina que los gastos efectuados por los $ 190'000,000 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.), No son por el concepto de infraestructura productiva ya que corresponde al gasto corriente.

RESULTADOS DE DONDE SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:

1.- Se observó que el destino del recurso obtenido del crédito de 190 millones con HSBC, celebrado el 13 de marzo de 2015, correspondiente a un pagaré quirografario, y del cual se desprenden registros contables con conceptos mostrados en el sistema contable "SAP" tales como: "pagos urgentes Federales", "Pago Fondos Federales", "Pagos Fondos Convenidos", especificados en los Cédula 14 desglose del anexo 3, Cédula 15.- desglose del anexo 4 Y Cédula 16.- desglose del anexo 5 Desglose los cuales no contienen la información específica de la erogación.

INOBSERVANCIA:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículos 134 y 117, fracción VIII, segundo párrafo, vigente en el momento de la realización de los actos observados; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 107; Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, artículo 7, Ley de Presupuesto y Gestión Pública del Estado, artículo 3, fracción XI; Decreto 565, publicado el 22 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; en sus artículos Primero y Segundo, fracción I, del ARTÍCULO PRIMERO, artículo 11, fracción I, del ARTICULO SEGUNDO, artículo 22 párrafo octavo, partida 99103 y 58, fracción I. Ley de Coordinación Fiscal, artículos 4.A, 6 y 9; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, artículos 6, 7, 8, 9; Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 44, fracciones I, II, III y XX; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículos 15, fracción I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), 16 fracción I, 17 incisos I, VI, VII, IX, X, XIII, XV, XXI, XXII, XXIII, 21, 22, 23, 24 segundo párrafo, 25, 27, 29, aplicados de conformidad con el artículo 43, 44, 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, artículo 20, fracción VI, XII y XVIII, vigente en la época de la contratación y pago de deuda. Artículo 6 y 26, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente al 23 de enero de 2016.

REQUERIMIENTO:

1.- Justifique plenamente, que el destino de los recursos identificados en la Cédula Resumen y su desglose e integración correspondan a los conceptos de Infraestructura Pública Productiva. Anexando, en su caso, a cada uno de los conceptos de gasto la documentación soporte como son: Contratos de obras, Servicios, facturación, comprobantes de pagos de Impuestos, Contribuciones Sociales (IMSS) y retenciones, Pólizas de Diario donde se afectó el gasto y pasivo, y en general, todos los datos de identificación geográfica que permitan su debida verificación.

RESPUESTA REALIZADA POR EL ENTE AUDITADO EN EL PROCESO DE CONFRONTA:

Se presenta el texto digitalizado de la respuesta vertida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la cual se tiene por reproducida, como si se insertara a la letra para que surta sus efectos legales correspondientes:

RESPUESTA

Conforme a los registros existentes en esta Secretaría de Planeación y Finanzas, no es factible realizar la justificación solicitada.

DE LA OBSERVACIÓN Y PROCESO DE CONFRONTA CON EL ENTE AUDITADO, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

El resultado de la presente observación FS-03-EXCEPCIÓN/01/2016, así como el resultados de las observaciones FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016 del presente Informe de Resultados, que se precisan y detallan en el presente documento, se analizarán y determinarán en forma conjunta en el análisis, conclusión y determinación de la observación FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016, toda vez que la citada FS-02, constituye la generalidad de las observaciones y con el desglose precisado en las FS-03, FS-04 y FS-05 y con las cuales mantienen una íntima relación en la sustancia. Sin embargo se puntualizaran acciones u omisiones especificas y concretas en las cédulas citadas, y se tendrá por determinado la presente conclusión en el resto de las observaciones multicitadas.

FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016 Resultados: 3.10, 13.3, 13.6, 13.7
Observación SÍ (X) NO ( ) Cuantificación

Del ingreso de 638 millones de pesos, del 25 de agosto de 2015, efectuado mediante transferencia bancaria, a la [redacted] con registro contable "Número de [redacted] fecha 21de agosto de 2015, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2015; representado en dicho acto, por los [redacted]

De la revisión efectuada a los registros contables del SAP y pólizas de diario, se constató que, uno de los conceptos de pago y destino referenciados en la Cédula Resumen General, fue a cubrir el saldo de un crédito Simple contratados [redacted] de 200 millones de pesos, obtenidos el 13 de Febrero de 2015, y el cual, en su momento se destinó para cubrir diferentes conceptos de pagos, mismo que se relacionan en la siguientes Cédula Resumen y se precisan los analíticos que se presentan:

Cédula Resumen 20.- Desglose por concepto de pago, resumido en el Cuadro [redacted]

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
REVISION DE SITUACION EXCEPCIONAL. EXCEPCION/01/2016
RESUMEN DE MOVIMIENTOS [redacted]
DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015

CÉDULA: RESUMEN BBVA

INGRESO DEL PRESTAMO:

Anexo	Banco	# Cuenta Bancaria	Importe
1	[redacted]		200,000,000 452,135
	TOTAL		**200,452,135**

EROGADO EN:

Anexo	Destino del recurso	Importe	%
2	PAGO DE CAPITAL DE PRÉSTAMOS	26,768,422	13.35%
3	FONDOS FEDERALES	2,750,000	1.37%
3	PAGO DE CAPITAL DE PRÉSTAMOS	62,500,000	31.18%
3	PAGO DE INTERESES	9,296,537	4.64%
3	PRÉSTAMOS A MUNICIPIOS	3,700,000	1.85%
3	GASTO CUENTA CORRIENTE	77,281,673	38.55%
3	COMPRA BIENES MUEBLES	127,604	0.06%
3	PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DE GOBIERNO	18,027,900	8.99%
	TOTAL	200,452,135	

RESUMEN TOTAL:

Concepto del pago	Importe	%
FONDOS FEDERALES	**2,750,000**	1.37%
PAGO DE CAPITAL DE PRÉSTAMOS	**89,268,422**	44.53%
PRÉSTAMOS A MUNICIPIOS	**3,700,000**	1.85%
GASTO CUENTA CORRIENTE	**86,578,210**	43.19%
COMPRA BIENES MUEBLES	**127,604**	0.06%
PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DE GOBIERNO	**18,027,900**	8.99%
TOTAL	**200,452,135**	

Las siguientes cédulas son el desglose de los anexos mostrados en la Cédula resumen 20 anterior.

[redacted]

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
REVISION DE SITUACION EXCEPCIONAL. EXCEPCION/01/2016
TRANSFERENCIAS REALIZADAS DEL CONTRATO DE 638 MILLONES A BANCOMER

[redacted]

Fecha	CONCEPTO	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA Y/O CONCEPTO	MONTO
02-mar	[redacted]			26,768,422
02-mar				173,323,259
			TOTAL	**200,091,681**

NOTA:
Diferencia de 91,681 pesos por intereses ganados en febrero. Estuvo invertico este monto en mercado de dinero.

[redacted]

Fecha	CONCEPTO	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA Y/O CONCEPTO	MONTO
02-mar	PAGO DE CAPITAL	[redacted]		26,768,422
02-mar	PAGO DE CAPITAL			21,500,000
				48,268,422

[redacted]

Fecha	CONCEPTO	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA Y/O CONCEPTO	MONTO
02-mar	[redacted]			48,268,422
				48,268,422

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
REVISION DE SITUACION EXCEPCIONAL. EXCEPCION/01/2016

[redacted]

Fecha	CONCEPTO	BANCO	CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE	DOCUMENTO	NOMBRE DE LA CUENTA Y/O CONCEPTO	MONTO
02-mar	[redacted]						26,768,422
02-mar							173,323,259
						TOTAL	200,091,681

NOTA:
Diferencia de 91,681 pesos por intereses ganados en febrero. Estuvo invertido este monto en mercado de dinero.

A continuación se desglosa de la Cédula anterior los conceptos de pago referentes a la cantidad de 173 millones 323 mil 250.

Fecha	Concepto	Proveedor / Organismo	Monto
05-mar	[redacted]	[redacted]	2,750,000
05-mar	[redacted]	[redacted]	200,000
05-mar	[redacted]	[redacted]	394,195
05-mar	[redacted]	[redacted]	7,076,028
06-mar	[redacted]	[redacted]	1,000,000
06-mar	[redacted]	[redacted]	1,500,000
06-mar	[redacted]	[redacted]	497,677
06-mar	[redacted]	[redacted]	190,295
06-mar	[redacted]	[redacted]	1,059,705
06-mar	[redacted]	[redacted]	5,000,000
06-mar	[redacted]	[redacted]	400,000
06-mar	[redacted]	[redacted]	1,496,901
11-mar	[redacted]	[redacted]	89,619
11-mar	[redacted]	[redacted]	1,081,150
11-mar	[redacted]	[redacted]	795,656
11-mar	[redacted]	[redacted]	182,746
11-mar	[redacted]	[redacted]	106,272
11-mar	[redacted]	[redacted]	100,243
11-mar	[redacted]	[redacted]	94,000
11-mar	[redacted]	[redacted]	97,011
11-mar	[redacted]	[redacted]	187,900
11-mar	[redacted]	[redacted]	134,515
11-mar	[redacted]	[redacted]	300,000
11-mar	[redacted]	[redacted]	127,604
11-mar	[redacted]	[redacted]	460,000
11-mar	[redacted]	[redacted]	650,000
17-mar	[redacted]	[redacted]	7,504,496
17-mar	[redacted]	[redacted]	26,052,520
31-mar	[redacted]	[redacted]	1,600,649
31-mar	[redacted]	[redacted]	62,500,000
31-mar	[redacted]	[redacted]	3,125,000
31-mar	[redacted]	[redacted]	2,906,000
17-abr	[redacted]	[redacted]	3,000,000
17-abr	[redacted]	[redacted]	12,605,125
17-abr	[redacted]	[redacted]	868,971
17-abr	[redacted]	[redacted]	10,500,000
20-abr	[redacted]	[redacted]	307,963
20-abr	[redacted]	[redacted]	449,503
20-abr	[redacted]	[redacted]	2,344,785
20-abr	[redacted]	[redacted]	552,964
24-abr	[redacted]	[redacted]	3,100,000
29-abr	[redacted]	[redacted]	2,000,000
30-abr	[redacted]	[redacted]	6,987,811
30-abr	[redacted]	[redacted]	510,492
30-abr	[redacted]	[redacted]	795,917
		(=) Total de Recursos aplicados	173,683,713

En el siguiente cuadro resumen se muestra los conceptos de pago de las Cédulas anteriores indicando el tipo de gasto destino.

RESUMEN DE PAGO PRESTAMO 200 MDP	
CONCEPTO DE PAGOS	**IMPORTE**
Reembolso de fondos federales	2,750,000.00
Pago de capital de préstamos	62,500,000.00
Pago de intereses	9,296,536.92
Préstamos a municipios	3,700,000.00
Gasto cuenta corriente	77,281,672.65
Compra bienes muebles	127,604.00
Participación a municipios y organismos de gobierno	18,027,899.82
TOTAL	**173,683,713.39**

A continuación se presenta las graficas donde se observa representación del cuadro anterior

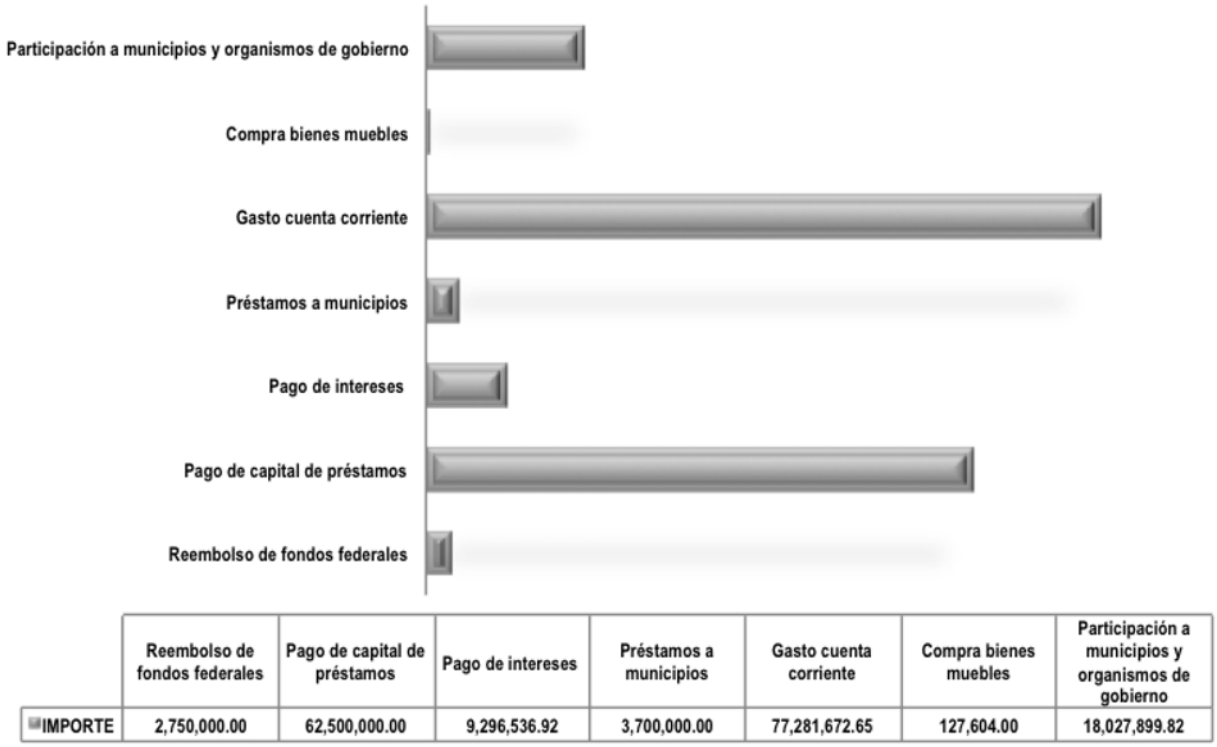

	Reembolso de fondos federales	Pago de capital de préstamos	Pago de intereses	Préstamos a municipios	Gasto cuenta corriente	Compra bienes muebles	Participación a municipios y organismos de gobierno
IMPORTE	2,750,000.00	62,500,000.00	9,296,536.92	3,700,000.00	77,281,672.65	127,604.00	18,027,899.82

Grafico No.[redacted] 200 MDP.

RESULTADOS DE DONDE SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:

De los conceptos de los registros precisados en la **Cédula Resumen 20** mostrada en la página anterior y sus desgloses e integración presentada con antelación en las Cédulas preliminares, se determinaron los siguientes resultados con observación:

1.- Como se aprecia en la **Cédula Resumen 20**, el concepto de pago correspondió al PAGO DE CAPITAL DE PRESTAMO de una amortización del crédito de interacciones por $ 500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) celebrado el 2 de enero 2015 por el importe de **$ 26'768,422.00** (Veintiséis millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N), crédito origen que sirvió para realizar el pago del crédito de Capital Leasing por $ 478'250,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) signado el 4 de diciembre del 2014 que a su vez, fue utilizado para la adquisición de un predio el cual no se presentó evidencia alguna de su compra.

2.- Respecto al importe restante de $ 173'683,713.00 (Ciento setenta y tres millones, seiscientos ochenta y tres mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.) del crédito de [redacted] 200 millones de pesos, se observó que los conceptos en registro del Sistema Contable "SAP" no corresponden a infraestructura pública productiva, ya que estos se refiere a pago de capital de préstamos, gastos cuenta corriente, participación a municipios y organismos de gobierno entre otros.

INOBSERVANCIA:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículos 134 y 117, fracción VIII, segundo párrafo, vigente en el momento de la realización de los actos observados; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 107; Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, artículo 7, Ley de Presupuesto y Gestión Pública del Estado, artículo 3, fracción XI; Decreto 565, publicado el 22 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; en sus artículos Primero y Segundo, fracción I, del ARTÍCULO PRIMERO, artículo 11, fracción I, del ARTICULO SEGUNDO, artículo 22 párrafo octavo, partida 99103 y 58, fracción I. Ley de Coordinación Fiscal, artículos 4.A, 6 y 9; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, artículos 6, 7, 8, 9; Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 44, fracciones I, II, III y XX; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículos 15, fracción I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), 16 fracción I, 17 incisos I, VI, VII, IX, X, XIII, XV, XXI, XXII, XXIII, 21, 22, 23, 24 segundo párrafo, 25, 27, 29, aplicados de conformidad con el artículo 43, 44, 45 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Colima. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, artículo 20, fracción VI, XII y XVIII, vigente en la época de la contratación y pago de deuda. Artículo 6 y 26, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente al 23 de enero de 2016.

REQUERIMIENTO:

1.- Justifique plenamente, que el destino de los recursos identificados en la Cédula Resumen y su desglose e integración correspondan a los conceptos de Infraestructura Pública Productiva. Anexando, en su caso, a cada uno de los conceptos de gasto la documentación soporte como son: Contratos de obras, Servicios, facturación, comprobantes de pagos de Impuestos, Contribuciones Sociales (IMSS) y retenciones, Pólizas de Diario donde se afectó el gasto y pasivo, y en general, todos los datos de identificación geográfica que permitan su debida verificación.

RESPUESTA REALIZADA POR EL ENTE AUDITADO EN EL PROCESO DE CONFRONTA:

Se presenta el texto digitalizado de la respuesta vertida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de colima, la cual se tiene por reproducida, como si se insertara a la letra para que surta sus efectos legales correspondientes:

RESPUESTA

Conforme a los registros existentes en esta Secretaría de Planeación y Finanzas, no es factible realizar la justificación solicitada.

2.- Respecto a los pagos de los préstamos celebrados con las instituciones bancarias fueron de $198'588,615.39 y $143'500,000.00 [redacted] spectivamente, exhiba la integración y documentación de la erogación estos créditos recibidos.

RESPUESTA

Se exhibe oficio SFA/657/2015 en el que se instruye a Banco Interacciones a realizar las transferencias electrónicas a [redacted] para el pago de los financiamientos con cargo a la disposición del crédito de 638 mdp celebrado el 21 de agosto de 2015. (Anexo 3, 2 Hojas)

Asimismo, se anexa estado de cuenta bancario No. 300085464 de Banco Interacciones donde se observan transferencias de recursos hacia dos cuentas, la primera por un monto de $198, 588,615.39 a la [redacted] en la cual se refleja un cargo por el mismo monto para el pago de crédito de corto plazo [redacted] segunda transferencia por un monto de $143,500,000.00 a la [redacted] un cargo por el mismo monto para la liquidación del saldo insoluto del crédito de corto plazo. (Anexo 4, 11 Hojas)

3.- Acredite plenamente que el destino de los movimientos identificados en el sistema contable "SAP" por concepto de Participaciones a Municipios y Organismos Estatales, Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y otras Entidades Públicas, y otros, correspondan a Infraestructura Pública Productiva a cargo del Estado.

RESPUESTA

Conforme a los registros existentes en esta Secretaría de Planeación y Finanzas, no es factible realizar la justificación solicitada.

DE LA OBSERVACIÓN Y PROCESO DE CONFRONTA CON EL ENTE AUDITADO, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

El resultado de la presente observación FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016, así como el resultados de las observaciones FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-03-EXCEPCIÓN/01/2016 del presente Informe de Resultados, que se precisan y detallan, se analizarán y determinarán en forma conjunta en el análisis, conclusión y determinación de la observación FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016, toda vez que la citada FS-02, constituye la generalidad de las observaciones y con el desglose precisado en las FS-03, FS-04 y FS-05 y con las cuales mantienen una íntima relación en la sustancia. Sin embargo se puntualizaran acciones u omisiones especificas y concretas en las cédulas citadas, y se tendrá por determinado la presente conclusión en el resto de las observaciones multicitadas.

FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016 Resultados: 3.10, 13.3, 13.6, 13.7
Observación SÍ (X) NO ( ) Cuantificación

Se verificó el ingreso de 500 millones de pesos, el 02 de enero de 2015, efectuado mediante transferencia bancaria, a la [redacted] con registro contable [redacted] Depósito por colocación de crédito", provenientes del crédito suscrito por el Gobierno del Estado de Colima, con [redacted] contrato de fecha 02 de enero de 2015, con vencimiento al 31 de agosto de 2015; representado en dicho acto, por los [redacted] entonces: Gobernador [redacted], respectivamente. Contrato de crédito modificado el 05 de enero de 2015, en comisiones.

Ingresos transferidos el día 02 de enero de 2015, a la cuenta bancaria [redacted] Proveedores y Tesorería Conc", registrada con póliza de diario 2001689042.

De la revisión efectuada a los registros contables del SAP y pólizas de diario, se constató el destino de los recursos obtenidos del empréstito citado. Pagos que se precisan en la integración de la siguiente Cédula Resumen:

Cédula 25.- Desglose por concepto de pago, resumido en el Cuadro Resumen./ [redacted] $ 500'000,000 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
REVISION DE SITUACION EXCEPCIONAL. EXCEPCION/01/2016
RESUMEN DE MOVIMIENTOS
[redacted]
DE FECHA DE 2 DE ENERO DE 2015

INGRESO DEL PRESTAMO

Fecha	Banco	# Cuenta Bancaria	Importe
02/01/15	[redacted]		500,000,000

EROGADO EN:

Destino del recurso	Concepto del pago	Qt de movimientos	Importe	%
Pago préstamo	Capital Leasing (Sofome)	1	478,250,000	95.65%
Gasto cuenta corriente	Pago Comision Gestión y Mtto	1	18,750,000	3.75%
	IVA Pago Comisiones	1	3,000,000	0.60%
	TOTAL		**500,000,000**	

RESULTADOS DE DONDE SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:

De los conceptos de los registros precisados en la Cédula 25 Resumen mostrado, sus desgloses, integración y análisis, presentada con antelación, se determinaron los siguientes resultados con observación:

1.- Como se aprecia en la Cédula Resumen y sus desgloses e integración a la misma, el concepto de pago, como destino de los ingresos extraordinarios referenciados en el presente resultado, correspondió a la adquisición de un predio por el importe de $478'250,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N); del cual no se presentó evidencia de la existencia del inmueble adquirido para su Fiscalización Superior. Según póliza impresa SA 101100817 con usuario [redacted] registrado 16 de abril 2015.

2.- El Crédito "génesis" pagado con los recursos ingresados el 02 de enero de 2015, apreciado en la Cédula Resumen y sus respectivos desgloses, corresponde según los datos del [redacted] 2015, en un ejercicio fiscal distinto al de su apertura, sin que se haya solicitado la respectiva autorización del Honorable Congreso del Estado y sin estar registrado el adeudo del ejercicio anterior. Resulta necesario precisar que el cheque No.- [redacted] cual fue cubierto el crédito, se emitió el 31 de diciembre de 2014, sin embargo, la cuenta bancaria presento un saldo inicial en enero de 2015 de $3'057,664.80 saldo notoriamente inferior al importe del cheque girado y se acreditó que ésta fue cobrado hasta el 02 de enero de 2015, cuando se le había otorgado suficiencia financiera a la cuenta bancaria con los recursos provenientes del crédito de 500 millones de Interacciones a que se refiere la Cédula Resumen del presente resultado.

INOBSERVANCIA:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículos 134 y 117, fracción VIII, segundo párrafo, vigente en el momento de la realización de los actos observados; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 107; Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, artículo 7, Ley de Presupuesto y Gestión Pública del Estado, artículo 3, fracción XI; Decreto 565,

publicado el 22 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; en sus artículos Primero y Segundo, fracción I, del ARTÍCULO PRIMERO, artículo 11, fracción I, del ARTICULO SEGUNDO, artículo 22 párrafo octavo, partida 99103 y 58, fracción I. Ley de Coordinación Fiscal, artículos 4.A, 6 y 9; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, artículos 6, 7, 8, 9; Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 44, fracciones I, II, III y XX; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículos 15, fracción I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), 16 fracción I, 17 incisos I, VI, VII, IX, X, XIII, XV, XXI, XXII, XXIII, 21, 22, 23, 24 segundo párrafo, 25, 27, 29, aplicados de conformidad con el artículo 43, 44, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, artículo 20, fracción VI, XII y XVIII, vigente en la época de la contratación y pago de deuda. Artículo 6 y 26, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente al 23 de enero de 2016.

REQUERIMIENTO:

1.- Justifique plenamente, que el destino de los recursos identificados en la Cédula Resumen y su desglose e integración correspondan a los conceptos de Infraestructura Pública Productiva. Anexando, en su caso, contrato de compra venta, Escritura Pública notariada inscrita en el registro público de la propiedad, comprobantes de pagos de Impuestos, y retenciones, Pólizas de Diario donde se afectó el gasto y pasivo, y en general, todos los datos de identificación geográfica que permitan su debida verificación.

RESPUESTA REALIZADA POR EL ENTE AUDITADO EN EL PROCESO DE CONFRONTA:

Se presenta el texto digitalizado de la respuesta vertida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la cual se tiene por reproducida, como si se insertara a la letra para que surta sus efectos legales correspondientes:

RESPUESTA

Conforme a los registros existentes en esta Secretaría de Planeación y Finanzas, no es factible realizar la justificación solicitada.

Conclusiones Generales de las observaciones FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-03 EXCEPCIÓN/01/2016; FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016 y FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016.

CONCLUSIÓN GENERAL.

El resultado de las observaciones FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-03EXCEPCIÓN/01/2016; FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016 y FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016, del presente Informe de Resultados que se precisaron en páginas anteriores, se analizarán y determinarán en forma conjunta en el análisis, conclusión y determinación de la presente observación, en virtud que la observación identificada con el número **FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016** constituye la generalidad de los conceptos de gasto y se complementa con el detalle de las observaciones subsecuentes citadas y las cuales mantienen una íntima relación en la sustancia, por lo que resulta indispensable desarrollar la respuesta conjunta. Precisando las acciones u omisiones específicas y concretas que necesiten ser detalladas; teniéndose por determinado la presente conclusión en el resto de las observaciones multicitadas.

Observaciones no solventadas. De la respuesta vertida por el Ente Auditado, respecto a las observaciones FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-03-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016 y FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016, se desprende el reconocimiento expreso generado por la Entidad Auditada, de la ausencia de registros de las operaciones observadas; entendiendo por dichos registros, el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público, tal y como define el marco conceptual de contabilidad gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC. Publicado el 20 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación.

La ausencia de registros para soportar el gasto público en los conceptos de Infraestructura Pública Productiva y solventar las observaciones FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-03-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016 y FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016, donde se identificaron plenamente con las certificaciones de los reportes del sistema SAP [redacted] WINDOWS en lo sucesivo **"SAP"**, así como los estados de cuenta bancarios y pólizas, las transferencia y conceptos de gastos realizados con los recursos

obtenidos de los diversos créditos obtenidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en el ejercicio fiscal 2015.

Respecto a la observación **FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016**, el OSAFIG precisó y acreditó plenamente en la **Cédula Resumen No. 4,** así como en las cédulas analíticas identificadas como **Cédulas 5, 6, 7 y 8**, que soportan el desglose de los conceptos de gasto, que obran en el presente expediente y formaron parte de la Cédulas de Resultados Preliminares, sujeta a confronta con el ente auditado. Pagos realizados con recursos provenientes del crédito celebrado el 21 de agosto 2015 y registrado el ingreso el 25 de agosto de 2015, con la banca [redacted] Por 638 millones de pesos, con destino a sufragar el gasto corriente, pago de préstamos y traspasos a otra cuenta bancaria de la cual se identificaron los conceptos de pago a Fondos fedérales, Participaciones a Municipios y organismos de gobierno, gasto cuenta corriente, entre otros conceptos distintos a Infraestructura precisados en las cédulas señaladas.

Destacándose que dentro de los conceptos de pago, transferencias a entidades y organismos públicos, se observó el pago de participaciones a los Municipios que les corresponden de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima y contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, recurso presupuestados y etiquetados de origen y que derivan de la coordinación en materia fiscal. Así como transferencias a la Dirección de Pensiones Civiles, Poder Judicial del Estado, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, subsidio a la Universidad de Colima.

Respecto a la observación **FS-03-EXCEPCIÓN/01/2016**, se identificaron plenamente los conceptos de gastos, los cuales se relacionaron en la Cédula Resumen No. 11 y en sus respectivas Cédulas desglose identificadas con los números 12, 14, 15, 16, 17 y 19, que contiene el desglose por concepto de pago de los movimientos derivados de los recursos del crédito obtenido con el banco [redacted] por 190 millones de pesos, cubriéndose el saldo de $143,500,000.00 (ciento cuarenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Con el ingreso del crédito de 638 millones de pesos del 21 de agosto de 2015. Pagos realizados a conceptos de gasto de fondos federales, Gasto a cuenta corriente, Participaciones a Municipios y Organismos de Gobierno, adquisición de bienes muebles, entre otros conceptos de gasto. Pagos que no pueden ser considerados como Infraestructura Pública Productiva, al no generar activo fijo en beneficio del Estado.

No pasa desapercibido por este órgano de Fiscalización la existencia de pagos que por su conceptos de registro puedan encuadrar en conceptos de Infraestructura Pública, sin embargo, la Entidad Auditada omitió proporcionar

evidencia suficiente, competentes y relevantes que acrediten que la fuente de pago de dichas obras u acciones correspondan a recursos públicos aportados por el Estado. Lo que corresponderá en su caso ser debidamente acreditadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa que se instaure.

En relación a la cédula 17, Desglose [redacted] el traspaso [redacted] la [redacted] ambas del Gobierno del Estado de Colima, registrando dicho movimiento en el sistema SAP como ingreso por Clasificar, posteriormente, mediante trasferencia bancaria de cuenta citada de [redacted] transfirió a otra cuenta sin identificar, los importes de $8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N), $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y $4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), cancelando los registros con el concepto "cancelación de pasivos". Registrando dicho movimiento el usuario del sistema SAP "RARTEAGA". Transferencias y registros contables que no fueron aclarados y justificado el destino de los recursos observados.

[redacted]

Fecha	Concepto	Chq o Transf	No Documento	Banco / Proveedor	# Cuenta Contable	Cuenta Contable afectada en el	Nombre de la Cuenta / Concepto	Monto
06-may	Cancelación de Pasivos	Transf	[redacted]					8,000,000.00
06-may	Cancelación de Pasivos	Transf						500,000.00
06-may	Cancelación de Pasivos	Transf						4,000,000.00
								12,500,000.00

Respecto a la observación **FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016**, se identificaron plenamente los conceptos de gastos, los cuales se relacionaron en la Cédula Resumen No. 20 y en sus respectivas Cédulas desglose identificadas con los números 21, 22, 23 y 24, que contiene el desglose por concepto de pago de los movimientos derivados de los recursos del [redacted] por 200 millones de pesos, cubriéndose el saldo de $198'588,615.00 (ciento noventa y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.) con el ingreso del crédito de 638 millones de pesos del 21 de agosto de 2015. Pagos realizados a conceptos de gasto de Fondos Federales, Pago de Capital de Préstamo, Prestamos a Municipios, Gastos Cuentas Corrientes, Participaciones a Municipios y Organismos de Gobierno, adquisición de bienes muebles, entre otros conceptos de gasto. Pagos que no pueden ser considerados como Infraestructura Pública Productiva, al no genera activo fijo en beneficio del Estado. Destacándose pagos al Poder Judicial, Instituto Electoral del Estado, Dirección de Pensiones Civiles, al Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Estado, e Instituto Mexicano del Seguro Social.

Respecto a la observación **FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016**, se identificaron plenamente los conceptos de gastos, los cuales se relacionaron en la Cédula Resumen No. 25 y en sus respectiva Cédula desglose identificada con el número 26, que contiene el desglose por concepto de pago de los movimientos derivados de los recursos del crédito obtenido con el [redacted] por 500 millones de pesos. Pagos realizados a conceptos de gasto de pago de [redacted] importe de$ 478'000,000 (cuatrocientos setenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), efectuado el día 2 de enero de 2015, suscrito el 8 de diciembre de 2014, con vencimiento el 31 de diciembre de 2014; por los [redacted] embargo se acreditó su pago el 2 de enero de 2015, en un ejercicio fiscal distinto al de su apertura, sin que se haya solicitado la respectiva autorización del Honorable Congreso del Estado y sin estar registrado el adeudo del ejercicio anterior. Resulta necesario precisar que el [redacted] con el cual fue cubierto el crédito, se emitió el 31 de diciembre de 2014, sin embargo, la cuenta bancaria presento un saldo inicial de enero de 2015 de $3'057,664.80 (tres millones, cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), notoriamente inferior al importe del cheque girado y se acreditó que ésta fue cobrado hasta el 2 de enero de 2015, cuando se le había otorgado suficiencia financiera a la cuenta bancaria con los recursos provenientes del crédito de 500 millones de Interacciones a que se refiere la Cédula Resumen del presente resultado.

Como se aprecia en la Cédula Resumen y su desglose e integración a la misma, el concepto de pago, como destino de los ingresos extraordinario referenciados en el presente resultado, correspondió a la adquisición de un predio por el importe de $478'250,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N); del cual no se presentó evidencia de la existencia del inmueble adquirido para su Fiscalización Superior, según documento [redacted] de Capital [redacted] con cargo a la cuenta contable 1231158102 Terrenos para edificación. Con fecha del 8 de enero 2015, y posteriormente se registró la venta y/o pago de un terreno para edificación a la empresa [redacted] con el documento 101100817 con fecha del 16 abril 2015 con el **texto de Ajuste In**, donde se plasma el abono a la cuenta de [redacted] y con cargo a [redacted] por la cantidad de 478 millones 250 mil pesos. Es decir, primeramente, registraron la compra de un terreno por 478 millones de pesos, y con

posterioridad, realizan el registro de venta del predio al mismo acreedor; sin embargo las fecha de los registros no corresponde a la cronología del tiempo

[redacted]

Como se precisó en cada una de las observaciones FS-02-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-03-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016 y FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016, los conceptos de pagos observados y reconocidos expresamente por la entidad Auditada, no encuadran dentro de la definición de Infraestructura Pública Productiva, previsto en el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y artículo 3 de la Ley de Presupuesto y Gestión Pública de Estado, que dispone:

Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, artículo 7, que señala:
"ARTICULO 7º.- *Los recursos obtenidos mediante obligaciones de deuda pública estarán destinados a inversión pública productiva, entendiéndose por ésta, las erogaciones efectuadas en: obras públicas, adquisición de maquinaria y equipo, proyectos y modernización de la infraestructura operativa de las entidades públicas a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley.*

También se considera inversión pública productiva, la reestructuración y el refinanciamiento de la deuda pública que se hubiera adquirido para aplicarse en su momento a los rubros específicos que se señalan en el párrafo anterior, siempre que produzcan ahorros o generen incrementos en la disponibilidad de recursos financiaros de las entidades públicas señalas en el artículo 2° de la presente Ley.

En ningún caso los recursos provenientes de la reestructuración o refinanciamiento, podrán destinarse al concepto de gasto corriente."

Ley de Presupuesto y Gestión Pública del Estado, artículo 3, fracción XI

"Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:…"
"XI.- Inversión en programas y proyectos de infraestructura y equipamiento: *los recursos destinados a mantener e incrementar la capacidad productiva del sector público o al cumplimiento de las funciones públicas, a través de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura pública, así como a las erogaciones orientadas a la infraestructura para proporcionar e impulsar servicios sociales, desarrollo social, desarrollo urbano, rural y regional, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico,*

apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura y las asociadas al ordenamiento y desarrollo rural, urbano y regional. Incluye el equipamiento necesario o relacionado directamente con dicha infraestructura, otros gastos inherentes a la elaboración y evaluación de proyectos, así como a la ejecución, supervisión y control de los proyectos u obras ejecutadas por contrato o administración, nuevas o en proceso."

Los artículos citados que determinan los conceptos específicos de gasto que pueden ser considerados como Infraestructura Pública Productiva, para los efecto de pago con recursos provenientes de deuda pública, o en su caso su refinanciamiento, reestructura o reconocimiento de la misma. Sin que ninguno de gastos observados encuadre en las hipótesis anteriores, al no generar incrementos en los activo del patrimonio del Estado.

De igual forma, de la trascripción del artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Deuda del Estado de Colima, se advierte la prohibición expresa de destinar los recursos obtenidos por créditos que constituyen deuda pública, al concepto de gasto corriente, acción que aconteció y fue debidamente documentada por el OSAFIG, en la presente revisión. Entendiéndose gasto corriente como:

"Erogaciones que realiza el ente público y que no tienen como contrapartida la creación de un activo; esto es, los gastos que se destinen a la contratación de los recursos humanos y a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones de gobierno. Comprenden los relacionados con Producción de bienes y servicios de mercado, o no de mercados, los gastos por el pago de interés por deuda y préstamos y las trasferencias, asignaciones y donativos de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios." (Fuente ACUERDO por el que se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 2011.

Como resultado general de la Revisión de Situación Excepcional, bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2016, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental el Estado, constató el origen y destino de los ingresos obtenidos y erogados por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima provenientes de seis créditos con la banca comercial en el ejercicio fiscal 2014 y 2015; como se precisa:

1.- El determinando, como génesis, celebrado el 8 de diciembre de 2014 por 478 millones de pesos celebrado con [redacted]

[redacted]

2.- Crédito con [redacted] por 500 millones de pesos del 2 de enero de 2015, pagado con recursos propios y parte de otros créditos;
3.- El celebrado con [redacted] por 200 millones de pesos, celebrado el 13 de febrero de 2015; se liquido con el pago de 198 millones 588 mil 615 pesos del préstamo del crédito celebrado el 21 de agosto de 2015.
4.- [redacted] 190 millones de pesos celebrado el 13 de marzo de 2015; el cual se liquido con el pago por 143 millones 500 mil pesos con el préstamo del crédito celebrado el 21 de agosto de 2015.
5.- Con [redacted] del convenio modificatoria de fecha 21 de agosto de 2015; el cual fue pagado con el crédito celebrado el 16 de diciembre 2015.
6.- [redacted] por 638 Millones de pesos, de fecha 16 de diciembre de 2015,

Siendo el identificado en el numeral 5, por 638 millones de pesos, del 21 de agosto de 2015, el que fue objeto de conversión, reconocimiento y refinanciamiento por parte del Poder Legislativo del Estado de Colima, mediante Decreto 565, aprobado el 20 de septiembre y publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Colima" el 21 de septiembre de 2015 por el importe de $638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.);

De la verificación al destino de los recursos obtenidos de las fuente ingresos descritas en los numerales anteriores, se acreditó plenamente que no correspondió a infraestructura públicas productivas, en incumplimiento con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, al acreditarse que su destino fue solventar necesidades temporales del Ejecutivo del Estado "gasto corriente", a excepción de 12.5 millones de pesos de los cuales se desconoce su destino, como se precisa:

Concepto de Pagos	Importe	% Rel
Gasto Cuenta Corriente	273,516,578.54	42.87%
Fondo Federales	129,198,808.06	20.25%
Com Gestión y Mto Crédito	122,372,936.57	19.18%
Participaciones a Municipios	82,674,408.45	12.96%
Egresos sin comprobar	12,500,000.00	1.96%
Inversión	9,769,063.12	1.53%
Prestamo a Mpos	3,700,000.00	0.58%
Diferencias no identificadas	2,390,601.26	0.37%
Adquisiciones bienes muebles	1,877,604.00	0.29%
Total de Pagos	**638,000,000.00**	**100%**

Como se demuestra en el cuadro resumen de pagos anterior, que se ejerció a fines distintos de Infraestructura Pública productiva, un 42.87% al gasto corriente por la cantidad de 273 millones 516 mil 678 pesos, siguiéndole con un 20.25% de reposición de fondo federales por la cantidad de 129 millones 198 mil 808 pesos, y considerando la comisión por gestión y mantenimiento de los créditos con un 19.18% por el monto de 122 millones 372 mil 936 pesos, este último es preocupante ya que es una cantidad que exorbitante considerada como gasto corriente y que invariablemente afecto la liquidez operacional de las finanzas estatales al cubrir en el lapso de 10 meses un porcentaje de 19.18% como costo financiero por los empréstitos mencionados, lo que se percibe como una nula o ineficiente planeación financiera y presupuestal del poder ejecutivo, para la administración de los créditos por las instituciones bancarias y con el 12.96% de participaciones a municipios vencidas con una cantidad de 82 millones 674 mil 408 pesos y por último se encontró la cantidad de 12 millones 500 mil pesos sin comprobación alguna, como se presentan en la grafica siguiente.

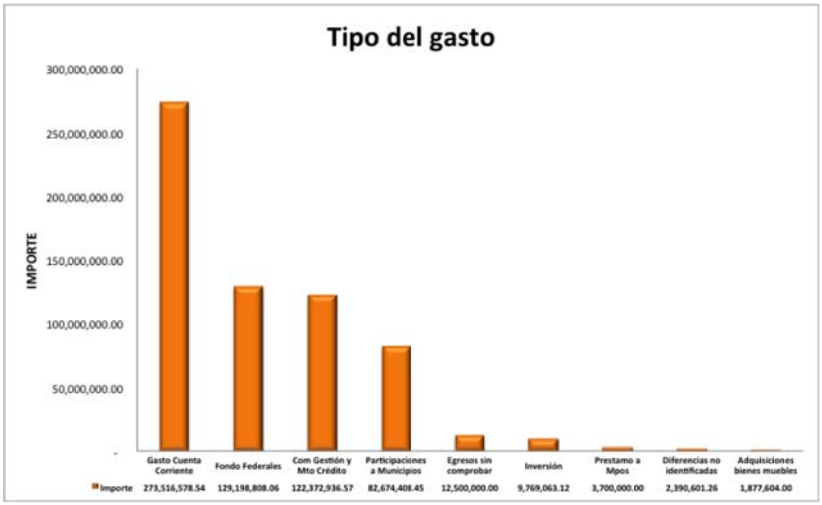

Grafico No. 4

FS-06-EXCEPCIÓN/01/2016 Resultados: 3.10, 13.3, 13.6, 13.7
Observación SÍ (X) NO ( ) Cuantificación

Del análisis a las Comisiones Bancarias, intereses, costos de servicio deuda en general, de los contratos de créditos referenciados en la Cédulas anteriores 4 y 25, del presente escrito se observó que los importes por dichos conceptos de servicio de deuda ascendió a $110,478,097.00, y represento un valor relativo del 17.3% del total del capital.

Cédula 28.- Análisis de Comisiones por de los contratos de Actividades de Gestión Interna y Mantenimiento.

INSTITUCION CONTRATADA	Interacciones	Interacciones					
Fecha	Del 22 de diciembre	Del 21 de Agosto	Del 17 de Marzo	Del 13 de Febrero	Del 2 de Enero	TOTAL	%
Colocación del Prestamo	638,000,000	638,000,000	190,000,000	200,000,000	500,000,000		
Comisiones por gestión y mantenimiento	-	147,186,600	-	-	18,750,000	165,936,600	785%
Intereses Normales	-	-	-	9,296,537	-	9,296,537	
Intereses Moratorios	-	-	-	1,015,560	-	1,015,560	
Fondo de reserva	23,200,000	-	-	-	-	23,200,000	
Premio de Puntualidad	-	(133,732,456)	-	-	-	(133,732,456)	
Penalización por no registro del crédito	18,502,000	-	-	-	-	18,502,000	
IVA	-	23,549,856	-	-	3,000,000	26,549,856	
TOTALES	41,702,000	37,004,000	-	10,312,097	21,750,000	110,768,097	17.36%

Integración del saldo restante del premio de puntualidad del contrato celebrado el 25 de agosto de 2015	
(+) 5ta. Cláusula: Premio de puntualidad, 18.07%	**133,732,456**
(-) Anexo A (21) Fondo de reserva	23,200,000
(=) Ingresos otros aprovechamientos	**110,532,456**
(-) Anexo A (23), E: Penalización por no registro, 2.50%	18,502,000
(=) Saldo restante	**92,030,456**

Monto del préstamo	**638,000,000**	100%

RESULTADOS DE DONDE SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:

De la anterior cédula 28 se observa lo siguiente:

1.- Las comisiones cobradas por las actividades de Gestión Interna y Mantenimiento del contrato celebrado el día 25 de agosto de 2015 por el [redacted] están **fuera de mercado**, ya que se cuenta con un cobro por $147'186,600.00 (ciento cuarenta y siete millones ciento ochenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), este es un incremento desproporcional del 785% (setecientos ochenta y cinco por ciento) de las comisiones cobradas por las Actividades de Gestión y Mantenimiento del contrato celebrado el día 5 de enero 2015 por un monto de $18,750,000.00 (Dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N); referencia efectuada con la misma institución financiera.
2.- Con respecto a las "premio de puntualidad", se verificó que corresponde, según cláusula quinta del contrato del 25 de agosto de 2015, al importe de $133'732,456.00 (ciento treinta y tres millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100), sin embargo se constató solo el ingreso $110,532,456.00 (ciento diez millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), registrado bajo el concepto de otros aprovechamientos, según póliza impresa de ingresos 400035851, [redacted] Existiendo una diferencia no acreditada y convenida de $ 23,200,000.00 (veintitrés millones doscientos mil pesos 00/100 M. N).
3.- se observa que el contrato de Crédito de apertura de fecha 02 de enero, con su convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito de cuenta corriente celebrado de fecha 21 de agosto de 2015 y contrato de comisión de gestión de mantenimiento del crédito del 25 de agosto de 2015, por 638 millones de pesos.

INOBSERVANCIA.

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículos 134 y 117, fracción VIII, segundo párrafo, vigente en el momento de la realización de los actos observados; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 107; Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, artículo 7, Ley de Presupuesto y Gestión Pública del Estado, artículo 3, fracción XI; Decreto 565, publicado el 22 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; en sus artículos Primero y Segundo, fracción I, del ARTÍCULO PRIMERO, artículo 11, fracción I, del ARTICULO SEGUNDO, artículo 22 párrafo octavo, partida 99103 y 58, fracción I. Ley de Coordinación Fiscal, artículos 4.A, 6 y 9; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, artículos 6, 7, 8, 9; Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 44, fracciones I, II, III y XX;

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículos 15, fracción I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), 16 fracción I, 17 incisos I, VI, VII, IX, X, XIII, XV, XXI, XXII, XXIII, 21, 22, 23, 24 segundo párrafo, 25, 27, 29, aplicados de conformidad con el artículo 43, 44, 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, artículo 20, fracción VI, XII y XVIII, vigente en la época de la contratación y pago de deuda. Artículo 6 y 26, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente al 23 de enero de 2016.

REQUERIMIENTO.

Justifique el incremento desproporcionado del 785% de las comisiones pagadas al banco Interacciones derivado de los contratos de préstamos celebrados el 02 de enero y 21 de agosto, ambos 2015, con la misma institución bancaria. Las cantidades pagadas por concepto de garantías no pactadas en el contrato de apertura de crédito simple del 16 de diciembre de 2015; así como también determine la naturaleza y registro contable del fondo de reserva por $23´200,000 (Veintitrés millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) del mismo crédito.

RESPUESTA REALIZADA POR EL ENTE AUDITADO EN EL PROCESO DE CONFRONTA:

Se presenta el texto digitalizado de la respuesta vertida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la cual se tiene por reproducida, como si se insertara a la letra para que surta sus efectos legales correspondientes:

a).- Justifique el incremento desproporcionado del 785% de las comisiones pagadas al banco Interacciones derivado de los contratos de préstamos celebrados el 02 de enero y 21 de agosto, ambos 2015, con la misma institución bancaria.

RESPUESTA

a).- Justificación del credito bajo el porcentaje de la comisión al 23.07%.

Las condiciones de la comisión interna de gestión y mantenimiento variaron considerablemente de enero a agosto en la misma medida que se incrementó la probabilidad de incumplimiento del Estado. Esto es, en enero 2015, el Estado contaba con una calificación soberana en niveles de A (mex) con la calificadora [redacted] con la agencia [redacted] estos niveles de calificación, indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta.

Para agosto del mismo año, estas calificaciones cayeron a nivel mínimo, técnicamente conocido como Default restringido, la cual indica que un emisor, en opinión de [redacted]

ha incurrido en un incumplimiento de pago de un bono, préstamo u otra obligación financiera material, pero no ha entrado en proceso de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, liquidación u otro procedimiento formal de disolución, y que no haya cesado en forma alguna el curso normal de negocios. Esto incluiría: a. el incumplimiento de pago selectivo sobre una clase específica o moneda de deuda. b. el vencimiento no renovable de cualquier periodo de gracia aplicable, periodo de cura o de tolerancia posterior a un incumplimiento de pago en un préstamo bancario, valores de mercados de capital o de cualquier obligación financiera relevante. c. la extensión de múltiples dispensas (waiver) o periodos de tolerancia posterior a un incumplimiento de pago en una o más obligaciones financieras relevantes, ya sea de forma continua o al mismo tiempo. d. ejecución de un canje de deuda deteriorada en una o más obligaciones financieras relevantes.

Al disminuir drásticamente la calificación soberana del Estado, se incrementó significativamente su Probabilidad de Incumplimiento (PI), y por consecuencia impactó en el porcentaje de la comisión de gestión interna y mantenimiento, por ser para los bancos una variable que determina el costo del crédito y la rentabilidad de la operación.

El cálculo de la PI se realizó por la institución financiera de conformidad al anexo 18 de la Circular única de Bancos que expide la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que establece la Metodología de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos a cargo de los Estados y Municipios, en la que se establece una ponderación que determina el grado de riesgo de un Estado o Municipio respecto del cumplimiento de obligaciones.

De acuerdo a información de la institución bancaria la Probabilidad de Incumplimiento (PI) del Estado en el mes de enero, fue de 2.23%, mientras que en agosto, ya en niveles de Default, representó el 40.00% esto es, la PI se incrementó17.94 veces. Considerando lo anterior, habría resultado una comisión del 67.24% a cargo del Estado, sin embargo se estipuló en un 23.07% más IVA, porcentaje considerablemente inferior al crecimiento de la probabilidad de incumplimiento de pago por parte del Estado.

Además, se reintegró al Estado con carácter de *Premio por Pago Puntual* el 18.07% más IVA.

b).- Las cantidades pagadas por concepto de garantías no pactadas en el contrato de apertura de crédito simple del 16 de diciembre de 2015; así como también determine la naturaleza y registro contable del fondo de reserva por $ 23'200,000 (Veintitrés millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) del mismo crédito

[redacted]

RESPUESTA

La cantidad de $20,000,000.00 más IVA corresponde a una comisión de gestión interna y mantenimiento formalizada bajo contrato de fecha 29 marzo de 2016. En el mismo contrato se establece que en caso de pagar puntualmente el crédito de 638 mdp vigente, el Estado tendrá derecho a recibir un *Premio por Pago Puntual* de $20,000,000.00 más IVA.

Se anexa póliza de registro contable de la comisión interna y mantenimiento. (Anexo 7, 2 Hojas)

DE LA OBSERVACIÓN Y PROCESO DE CONFRONTA CON EL ENTE AUDITADO, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

Observación parcialmente solventada. Si bien es cierto que justifica el incremento de servicios de deuda a razón de las calificaciones crediticias, también cierto lo es que no se justificó en el objetivo central la contratación del destino especifico de infraestructura pública, y en consecuencia debe determinarse como improcedentes.

IX.- DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

1. DAÑOS:

Los daños a la Hacienda Pública del Estado de Colima, estimables en dinero se determinaron al acreditarse plenamente que los conceptos de gasto de los ingresos del crédito sujeto a reconocimiento por parte del Honorable Congreso del Estado de Colima mediante decreto 565, correspondió a gasto corriente y no a infraestructura pública productiva, como lo mandata expresamente la Constitución Federal en su artículo 117 fracción VIII y su correlativo 33 fracción XXXVIII de la Constitución Local, así como el numeral 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; siendo evidente que se distrajeron los caudales públicos a los objetos destinados previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Los ingresos por deuda pública tienen naturaleza de extraordinarios, por lo cual su aplicación se encuentra regulada en la coparticipación Legislativo-Ejecutivo en su aprobación y determinación del destino específico a Infraestructura Pública Productiva, a conceptos que generan incrementos en activo del patrimonio del Estado. Bajo esta óptica, los recursos destinados por el Ejecutivo del Estado a un fin distinto, específicamente a gasto corriente no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo en este rubro, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales, suministros, y de los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos. Acto que indudablemente generó un daño al erario público estatal, pues, como se acreditó en el presente Informe de Resultados, se erogaron 638 millones de pesos, reconocidos como deuda pública, que no incrementaron el activo del Estado y deben ser pagados en ejercicios posteriores que indudablemente afectará presupuestos futuros.

Lo anterior tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Por *Activo* debe entenderse "un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público", en términos de la Regla número III, Apartado A del *ACUERDO por el que se emiten las principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales),* emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010;

b) El concepto *Gasto Corriente* se refiere a erogaciones que realiza el ente público y que no tienen como contrapartida la creación de un activo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones de gobierno. Comprenden los relacionados con producción de bienes y servicios de mercado o no de mercado, los gastos por el pago de intereses por deudas y préstamos y las transferencias, asignaciones y donativos de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Punto VII, Apartado C del *ACUERDO por el que se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos,* emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011; y

c) Que el termino *Infraestructura Pública Productiva* se entiende referido a las erogaciones efectuadas en: obras públicas, adquisición de maquinaria y equipo, proyectos y modernización de la infraestructura operativa de las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado; considerándose también como tal, la reestructuración y el refinanciamiento de la deuda pública que se hubiera adquirido para aplicarse en su momento a los rubros específicos que se señalan anteriormente, siempre que produzcan ahorros o generen incrementos en la disponibilidad de recursos financiaros de dichas entidades públicas, sin que dichos recursos por reestructuración y refinanciamiento puedan destinarse al rubro de gasto corriente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima.

De igual forma se determinó el importe de $12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) por la omisión de justificación del destino de los citados recursos, objeto de observación y análisis del resultado **FS-03-EXCEPCIÓN/01/2016,** incluidos dentro del importe de 638 millones de pesos, sin embargo fue omisa su justificación.

2. PERJUICIOS:

Los perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal, se determinan en razón de los costos financieros de la deuda, que ascienden a $69'066,067.00 (sesenta y nueve millones sesenta y seis mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N), pagados por concepto de *servicio de deuda*, de los créditos del 2 de enero, 13 de febrero y 21 de agosto de 2015, tal como se acreditó en los resultados FS02-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-03-EXCEPCIÓN/01/2016; FS-04-EXCEPCIÓN/01/2016, FS-05-EXCEPCIÓN/01/2016 y específicamente el identificado bajo número FS-06-EXCEPCIÓN/01/2016, en los que se analizó el pago de dichos servicios; al ser parte de los ingresos de los citados créditos destinados al pago de *servicios de deuda* de créditos precedentes.

Lo anteriormente expuesto, considerando que por *costos financieros de la deuda*, deben entenderse los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos, en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

X.- PRESUNTAS IRREGULARIDADES

Las observaciones no solventadas o solventadas parcialmente o no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida; forman parte del presente Informe de Resultados entregado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, del Honorable Congreso del Estado de Colima, conforme lo previsto en los artículos 15, fracción IV, 16, 27, 34, 35 y 36, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En los términos de los artículos 24, 25, 26 y 27, aplicados de conformidad con el proceso previsto en el artículo 43, 44 tercer párrafo, 45, 48, 50, 51, 52 párrafo primero, fracciones I, II, y VI, 53, 54, 55 fracciones I y II, y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y derivado del estado que guarda la solventación de las observaciones, contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares, precisadas con anterioridad, se considera necesaria la imposición de sanciones administrativas por las conductas u omisiones de los servidores públicos que en ejercicio de cargo violentaron, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actividad, independientemente si causó daños o perjuicios a la hacienda pública. Proponiendo la imposición de sanciones administrativas, que tiene por objeto suprimir prácticas que violente, de cualquier forma, el marco normativo de la función pública. Previstas en el artículo 53, fracciones II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con relación al artículo 49 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las cuales se relacionan:

1.- Al [redacted] de Colima, se propone se imponga sanción administrativa, consistente en **Inhabilitación de hasta 14 (catorce) años,** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal; así como sanción económica directa por $638,000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) equivalentes a los daños ocasionados; y $69,066,097.00 (sesenta y nueve millones sesenta y seis mil, noventa y siete pesos 00/100 M.N.) correspondientes a los perjuicios determinados; las cuales tienen por objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la hacienda pública del Estado y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales, tomando en consideración la gravedad de la responsabilidad al violentar el marco constitucional Federal y Estatal, y las leyes que de ellas emanan, que las acciones se desarrollaron en su carácter de Gobernador del Estado, que protestó cumplir la constitución federal y las leyes que de que de ella emanen, que detentó ingresos suficientes y decorosos por su encomienda. Integrada por las acciones siguientes:

a).- Por distraer los caudales públicos, de los objetos a que están destinados por la Ley.

b).- Por realizar el pago del crédito bancario contratado el 8 de diciembre de 2014, con los ingresos de otro crédito celebrado el 2 de enero de 2015, sin realizar el registro del pasivo de 478 millones de pesos y sin la debida autorización del Honorable Congreso del Estado, simulando su pago el 31 de diciembre de 2014, con la [redacted] de la cuenta bancaria [redacted] sin suficiencia financiera, y con ello pretender simular su pago dentro del ejercicio de contratación. Registrándose como finalidad del crédito la compra de un predio por 478 millones de pesos, sin efectivamente efectuarse.

c).- Por presentar información falsa al Honorable Congreso del Estado en su iniciativa de fecha 10 (diez) de septiembre de 2015, donde solicita reconocimiento de deuda.

d).- Por generar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal en la adquisición de deuda pública para sufragar necesidades temporales del gasto corriente.

En incumplimiento a las facultades, obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 117 fracción VIII, segundo párrafo, y 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XXXVIII, 58 fracciones II, XVII, XVIII y XXII, 59 fracción II, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 73 fracciones I, II, IV, VII y IX de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 44 fracciones I, II, III, IV y XX de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 7 de la Ley

de Deuda Pública del Estado de Colima; y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, vigente en la época de la ejecución de los actos u omisiones señalados de irregulares.

Conductas sancionadas en los artículos 72, 74, 75 y 77 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima en relación al 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracciones I y II, y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

2.- Al [redacted] Estado de Colima, se propone se imponga sanción administrativa, consistente en **Inhabilitación de 6 (seis) años,** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público estatal y municipal; así como sanción económica subsidiaria por $638,000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) equivalentes a los daños ocasionados; y $69,066,097.00 (sesenta y nueve millones sesenta y seis mil, noventa y siete pesos 00/100 M.N.) correspondientes a los perjuicios determinados; las cuales tienen por objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la hacienda pública del Estado y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales, tomando en consideración la gravedad de la responsabilidad al violentar el marco constitucional Federal y Estatal, y las leyes que de ellas emanan, que las acciones se desarrollaron en su carácter de [redacted] Estado de Colima, que protestó cumplir la constitución federal y las leyes que de que de ella emanen, que detentó ingresos suficientes y decorosos por su encomienda. Integrada por las acciones siguientes:

a).- Por presentar información falsa al Honorable Congreso del Estado en su iniciativa de fecha 10 (diez) de septiembre de 2015, donde solicita reconocimiento de deuda.

b).- Por generar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal.

En incumplimiento a las facultades, obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 73 fracciones I, II, IV, VII y IX de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 44 fracciones I, II, III, IV y XX de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, vigente en la época de la ejecución de los actos u omisiones señalados de irregulares.

Conductas sancionadas previstas en los artículos 72, 74, 75 y 77 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima en relación al 49 fracciones V

y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracciones I y II, y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

3.- A la [redacted] sustituida en su denominación por [redacted] mediante Decreto 583 publicado en el periódico Oficial el Estado de Colima el 1° de octubre de 2015; se propone se imponga sanción administrativa, consistente en **Inhabilitación de hasta 10 (diez) años,** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público estatal y municipal; y sanción económica directa por $638,000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) equivalentes a los daños ocasionados; y $69,066,097.00 (sesenta y nueve millones sesenta y seis mil, noventa y siete pesos 00/100 M.N.) correspondientes a los perjuicios determinados; las cuales tienen por objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la hacienda pública del Estado y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales, tomando en consideración la gravedad de la responsabilidad al violentar el marco constitucional Federal y Estatal, y las leyes que de ellas emanan, que las acciones se desarrollaron en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Colima, que detentan ingresos por su encomienda suficientes y decorosos. Integrada por las acciones siguientes:

a).- Por presentar información falsa al Honorable Congreso del Estado en su iniciativa de fecha 10 (diez) de septiembre de 2015, donde solicita reconocimiento de deuda.

b).- Por generar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal.

c).- Por distraer los caudales públicos, de los objetos a que están destinados por la Ley.

d).- Por realizar el pago del crédito contratado el 8 de diciembre de 2014, con los ingresos de otro crédito celebrado el 2 de enero de 2015, sin realizar el registro del pasivo de 478 millones de pesos y sin la debida autorización del Honorable Congreso del Estado, simulando su pago el 31 de diciembre de 2014, con la emisión del cheque [redacted] la cuenta bancaria [redacted] sin suficiencia financiera, y con ello pretender aparentar su pago dentro del ejercicio de contratación. Registrándose como finalidad del crédito la compra de un predio por 478 millones de pesos, sin efectivamente efectuarse.

e).-Por autorizar y omitir la comprobación del gasto por $12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

En incumplimiento a las facultades, obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 73 fracciones I, II, IV, VII y IX de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 44 fracciones I, II, III, IV y XX de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; y 21 inciso A), fracciones I, II, III, IV, X, XII, XIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en la época de la ejecución de los actos u omisiones señalados de irregulares.

Conductas sancionadas en los artículos 72, 74, 75 y 77 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima en relación al 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracciones I y II, y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

4.- A los [redacted] en el periodo que le correspondió, ambos adscritos [redacted] sustituida en su denominación por [redacted] Estado, mediante Decreto 583 publicado en el periódico Oficial el Estado de Colima el 1° de octubre de 2015; se propone se les imponga sanción administrativa, consistente en **inhabilitación por 10 (diez) años**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal; así como sanción económica directa por $638,000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) equivalentes a los daños ocasionados; además de destitución del cargo a la primera de las citadas, tomando en consideración la gravedad de la responsabilidad al violentar el marco constitucional del Estado y leyes que de ella emanan, que las acciones se desarrollaron en su carácter [redacted] que detentan ingresos por su encomienda suficientes y decorosos. Integrada por las acciones siguientes:

a).- Por distraer los caudales públicos, de los objetos a que están destinados por la Ley.

b).-Por omitir la comprobación del gasto por $12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), generando la cancelación del registro contable en el sistema informático de contabilidad gubernamental "SAP".

c).- Omitir la vigilancia, supervisión y generación de información falsa, que sirvió para la presentación de la Iniciativa de endeudamiento turnada al

Honorable Congreso del Estado en su iniciativa de fecha 10 (diez) de septiembre de 2015, donde solicita reconocimiento de deuda.

d).- Por generar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal.

En incumplimiento a las facultades, obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73 fracciones I, II, IV, VII y IX de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 44 fracciones I, II, III, IV y XX de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; y 26 fracciones IV, VI y XI y 28 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente en la época de la ejecución de los actos u omisiones señalados de irregulares.

Sanciones previstas en los artículos 72, 74, 75 y 77 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima en relación al 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracciones I y II, y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

5.- Al [redacted] denominación por la [redacted] mediante Decreto 583 publicado en el periódico Oficial el Estado de Colima el 1° de octubre de 2015; se propone se le imponga sanción administrativa, consistente **en Inhabilitación por 6 años**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal; así como sanción económica directa por $12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por realizar la cancelación del registro contable en el sistema informático de contabilidad gubernamental "SAP". tomando en consideración la gravedad de la responsabilidad al violentar el marco constitucional del Estado y leyes que de ella emanan, que las acciones se desarrollaron en su carácter servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, que detentan ingresos por su encomienda suficientes y decorosos. Integrada por las acciones siguientes:

a).- Por distraer los caudales públicos, de los objetos a que están destinados por la Ley.

b).-Omitir la vigilancia, supervisión y generación de información falsa, que sirvió para la presentación de la Iniciativa de endeudamiento turnada al Honorable Congreso del Estado en su iniciativa de fecha 10 (diez) de septiembre de 2015, donde solicita reconocimiento de deuda.

c).- Por generar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal, consistentes en la cancelación de saldos por $12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en el sistema informático de contabilidad gubernamental "SAP", sin realizar la comprobación del mismo.

En incumplimiento a las facultades, obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 73 fracciones I, II, IV, VII y IX de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 44 fracciones I, II, III, IV y XX de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; y 28 fracciones VI, VII, VIII, X, XII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente en la época de la ejecución de los actos u omisiones señalados de irregulares.

Sanciones previstas en los artículos 72, 74, 75 y 77 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima en relación al 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracciones I y II, y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Promoción de Acciones

1.- Recomendación:
Se recomienda al Honorable Congreso del Estado de Colima, ejercitar las acciones legales necesarias y procedentes, a efecto de denunciar ante las instancias competentes, la probable comisión de conductas que pudieran tipificarse como delitos.

2.- Acción Ejercitada:
El Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado, presentara denuncia de hechos ante la Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General del Estado, por la probable comisión de conductas que pudieran tipificarse como delitos, resultante del presente Informe de Resultados.

DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

La auditoría practicada, bajo la figura jurídica de Revisión de Situación Excepcional, a la deuda pública del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y verificación de los registros contables del sistema informático SAP y las evidencias documentales que los soportan. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado constató el origen y verificó el destino de los ingresos extraordinarios obtenidos y erogados por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, provenientes de empréstitos con la banca comercial que fueron objeto de conversión, reconocimiento y refinanciamiento por parte del Poder Legislativo del Estado de Colima, mediante Decreto 565 aprobado el 20 de septiembre y publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Colima" el 21 de septiembre de 2015 por el importe de $638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); determinando que el destino de los recursos obtenidos del crédito suscrito el 21 de agosto de 2015, no correspondió a Inversión Pública Productiva, a contrario de lo informado por el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima en su iniciativa de endeudamiento, que sirvió de soporte para la emisión del citado Decreto legislativo; lo anterior en incumplimiento al mandatado de los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 33 fracción XXXVIII de la Constitución Local del Estado, y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima. Determinándose las presuntas responsabilidades.

Atentamente
Colima, Colima a 03 de junio de 2016

L.A.F. Carlos Armando Zamora González
Auditor Superior del Estado